

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2021

(RAP/DE/011/20)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñarán

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de febrero de 2025

Visto el expediente relativo al establecimiento de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el año 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Circular 6/2019, de 27 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en su sesión de 13 de febrero de 2025, considerando lo siguiente:

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES DE HECHO	5
2. FUNDAMENTOS DE DERECHO	7
ANEXO I. RETRIBUCIÓN DEL AÑO 2021 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	11
ANEXO II. RETRIBUCIÓN A CUENTA DEL AÑO 2021 DE LA EMPRESA R1-279	24
ANEXO III. RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 DE LA EMPRESA R1-336.....	24
ANEXO IV. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RETRIBUCIÓN.....	25
1. OBJETO	25
2. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN	25
3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	27
4. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS	30
4.1. Sobre la retribución de unidades físicas puestas en servicio durante el ejercicio 2019.....	30
4.2. Sobre la retribución de otros activos puestas en servicio durante el ejercicio 2019	31
4.2.1. Sobre el trabajo realizado por la empresa para su propio inmovilizado (TREI)	32
4.2.2. Sobre el reconocimiento retributivo de las baterías	32
4.2.3. Sobre el reconocimiento de facturas de un ejercicio diferente al 2019.....	33
4.2.4. Sobre el reconocimiento de las inversiones y desarrollos en aplicaciones informáticas.....	33
4.2.5. Otros gastos no considerados.....	34
4.2.6. Sobre los importes reclasificados como inversiones en unidades físicas.....	37
4.3. Sobre los importes correspondientes a los derechos de extensión considerados.....	38
4.4. Sobre el cálculo del COMGES.....	38
4.5. Sobre el cálculo del término ROTD.....	40
4.6. Sobre los incentivos establecidos en la Circular 6/2019.....	41
4.6.1. Incentivo a la reducción del fraude	41
4.6.2. Incentivo a la reducción de pérdidas	41
4.6.3. Incentivo a la mejora de la calidad correspondiente a las retribuciones 2020 y 2021	42

4.7. Sobre el recálculo del inmovilizado de la base para aquellas empresas con bajas elevadas	44
4.8. Otros aspectos relativos a la retribución base	44
4.9. Sobre las sentencias relativas a la Orden TED/749/2022, de 27 de julio	44
4.10. Sobre el ajuste de las liquidaciones de los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025	46
4.11. Sobre la transmisión de determinadas instalaciones de distribución de la empresa R1-042	47
5. ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS CÁLCULOS INCLUIDOS EN LA RESOLUCIÓN	47
5.1. Retribución a la inversión a percibir por la empresa <i>i</i> en el año <i>n</i>	47
5.1.1. Retribución a la inversión por Instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 2015, <i>RI2021, bi</i>	48
5.1.2. Retribución a la inversión por instalaciones puestas en servicio entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2018	49
5.1.3. Retribución a la inversión por instalaciones puestas en servicio en 2019	50
5.1.4. Retribución de despachos de maniobra cuya puesta en servicio ha sido posterior al 31 de diciembre de 2014	51
5.1.5. Retribución a la inversión por elementos de digitalización y automatización de redes puestas en servicio en 2019	52
5.1.6. Retribución de terrenos en los que se ubican instalaciones de distribución con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014	53
5.1.7. Resumen de las inversiones efectuadas en el ejercicio 2019	54
5.2. Componente gestionable de la retribución de la actividad de distribución <i>COMGES2021i</i>	55
5.3. Cálculo del término ROTD	57
5.4. Cálculo del término REVU	58
5.5. Cálculo de incentivos	58
5.5.1. Incentivo a la reducción del fraude	59
5.5.2. Incentivo a la reducción de pérdidas	59
6. EMPRESAS QUE HAN SUBSANADO LAS DEFICIENCIAS EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA	62
7. EMPRESAS NO CONSIDERADAS EN EL CÁLCULO RETRIBUTIVO ...	63
8. AJUSTE DE RETRIBUCIÓN POR EMPLEO DE ACTIVOS Y RECURSOS REGULADOS EN OTRAS ACTIVIDADES	64
9. RETRIBUCIÓN TOTAL 2021	64

10. CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DEL EJERCICIO 2020 DE LA EMPRESA R1-336.....	65
11. RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA FUSIÓN DE ANSELMO LEON.....	66
ANEXO V. LISTADO DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS QUE HAN EFECTUADO ALEGACIONES	68
ANEXO VI. INFORMES RETRIBUTIVOS INDIVIDUALES. [CONFIDENCIAL] ...	74
ANEXO VII. INCENTIVO A LA REDUCCIÓN DEL FRAUDE.....	74
ANEXO VIII. INCENTIVO A LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	74
ANEXO IX EMPRESAS QUE HAN REALIZADO NUEVAS ENTREGAS DE INFORMACIÓN DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA.....	74

1. ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece en su artículo 7.1.g) que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer mediante circular la metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de distribución de energía eléctrica conforme las orientaciones de política energética.

El preámbulo del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, hace constar que *“en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de gas y electricidad y de las plantas de gas natural licuado, la norma concreta que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará la metodología, los parámetros retributivos, la base regulatoria de activos y la remuneración anual de la actividad”*.

En fecha 5 de diciembre de 2019, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Circular 6/2019, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.g de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019. Esta Circular fue publicada en el B.O.E. el día 19 de diciembre de 2019.

La metodología de retribución regulada en la citada Circular 6/2019 contempla los principios retributivos legales introducidos en la actividad de distribución de energía eléctrica en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y establece una metodología para determinar la cuantía a retribuir a las empresas que desarrollan la actividad de distribución de energía eléctrica con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, incentivando la mejora de la calidad de suministro y la reducción de las pérdidas en las redes de distribución, con criterios objetivos, homogéneos en todo el territorio español y al menor coste posible para el sistema.

La Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación

y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas, contiene los valores unitarios que se emplean en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, conforme a la metodología de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Asimismo, es preciso indicar que el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, que estableció la metodología retributiva de la actividad de distribución, anterior a la citada Circular 6/2019, se aplicó por primera vez en el cálculo de la retribución del año 2016, la cual fue fijada en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2016, cuyos parámetros retributivos corresponden a las instalaciones puestas en servicio en el ejercicio 2014, la cual ha sido modificada en varias ocasiones, como consecuencia de distintas sentencias del Tribunal Supremo.

Posteriormente, con fecha 21 de junio de 2022, el Pleno de la CNMC aprobó el *Informe sobre la propuesta de Orden por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017 2018 y 2019*¹. Dicho informe ha dado lugar a la publicación de la Orden TED/749/2022, de 27 de julio², cuyos parámetros retributivos correspondientes a las instalaciones puestas en servicio entre los ejercicios 2015 a 2017, ambos inclusive, han sido tenidos en cuenta en los cálculos efectuados en esta propuesta de resolución.

Con fecha 30 de julio de 2024, la Sala de Supervisión Regulatoria ha aprobado la Resolución por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020³, cuyos parámetros retributivos corresponden a las instalaciones puestas en servicio en

¹ [IPN/CNMC/045/21](#): Informe sobre la propuesta de Orden por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017 2018 y 2019.

² [Orden TED/749/2022, de 27 de julio](#), por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019.

³ [BOE-A-2024-16784 Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020.](#)

el ejercicio 2018, y cuyos valores han sido igualmente considerados en los cálculos efectuados en la presente propuesta de resolución.

Debe destacarse que en el momento de la publicación de dicha Resolución no se disponía de los datos actualizados para el cálculo del incentivo de calidad correspondiente al ejercicio 2020, por lo que se estableció que los cálculos pertinentes y la subsecuente publicación se realizarían una vez que la Dirección General de Política Energética y Minas, como órgano competente, pudiera facilitar los datos actualizados a la CNMC. Dado que a la fecha de la elaboración de la presente propuesta aún no están disponibles los datos definitivos que permitan el cálculo del referido incentivo, en la presente propuesta de resolución tampoco se ha incluido el incentivo correspondiente al ejercicio 2021. En este sentido, las cuantías correspondientes a los incentivos a la mejora de la calidad de los ejercicios 2020 y 2021 se publicarán una vez se disponga de los datos consolidados tras las revisiones actualmente en curso.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, de acuerdo con la metodología establecida en la citada Circular 6/2019, de 5 de diciembre, se ha determinado la cuantía a retribuir a las empresas que desarrollan la actividad de distribución de energía eléctrica en el ejercicio 2021, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, incentivando la mejora de la calidad de suministro y la reducción de las pérdidas en las redes de distribución, con criterios objetivos, homogéneos en todo el territorio español y al menor coste posible para el sistema.

Con fecha 11 de octubre de 2024, y de acuerdo con la Disposición Transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se dio trámite de audiencia, enviando al Consejo Consultivo de Electricidad la propuesta de resolución de la retribución de 2021 de la actividad de distribución. Asimismo, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la citada propuesta de resolución para que los sujetos formularan sus alegaciones. Adicionalmente, se ha de señalar que se ha notificado el trámite de audiencia de forma individual a cada empresa distribuidora, adjuntando la información de detalle para el cálculo de su retribución.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Circular 6/2019, de 5 de diciembre, en su artículo 5.1, recoge que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia, establecerá por años naturales, mediante resolución, la retribución reconocida a cada distribuidora por la actividad de distribución. Dicha resolución deberá contener la retribución total a percibir por cada una de las empresas distribuidoras y el desglose de la retribución establecido en el citado artículo 5 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

Asimismo, las disposiciones adicionales de la citada Circular establecen ciertas particularidades a aplicar en el periodo 2020-2025. Dichas particularidades se han tenido en cuenta en esta propuesta de resolución.

Por tanto, en esta Resolución se establece la cuantía anual de retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para 2021, de conformidad con lo establecido en la Circular 6/2019. Esta retribución, no obstante, podrá ser modificada si se produjeran cambios en la retribución aprobada correspondiente a los años anteriores como consecuencia de la resolución de recursos administrativos, sentencias judiciales u otras circunstancias, dado que los parámetros retributivos de ejercicios precedentes influyen en el cálculo de la retribución a reconocer para el ejercicio 2021.

Por todo lo anterior, conforme a las funciones asignadas en el artículo 7.1.g) de la Ley 3/2013 de 4 de junio y de conformidad con la Circular 6/2019, previo trámite de audiencia, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

RESUELVE

Primero. Establecer la cuantía de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica para 2021

1. Establecer, de acuerdo con la metodología regulada en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, la retribución para el año 2021 de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, la cual ascenderá a **5.271 M€**, de acuerdo con el desglose recogido en el Anexo I de esta resolución.
2. La tasa de retribución financiera utilizada para el ejercicio 2021 en los diferentes cálculos de retribución a la inversión, es la establecida en disposición adicional primera de la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, que toma un valor de 5,58%.
3. La cuantía correspondiente al incentivo a la mejora de la calidad previsto en el artículo 25 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, se establecerá por Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia una vez se disponga de los datos actualizados.

Segundo. Falta de información para el cálculo de retribución.

1. Establecer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, una retribución a cuenta del cincuenta por ciento

de la última retribución aprobada para la empresa que figura en el Anexo II, por no haber aportado toda la información requerida, en el formato adecuado o con la calidad necesaria.

Tercero. Ajuste de retribución por empleo de activos y recursos regulados en otras actividades

1. El ajuste retributivo derivado del empleo de activos en actividades diferentes a la distribución, al que se refiere el artículo 5.3 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, en la retribución de 2021 de cada empresa, será el establecido para dicho ejercicio en la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas.

Cuarto. Ajuste de las liquidaciones de los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025

1. El organismo encargado de liquidaciones procederá a liquidar las obligaciones de pago, o, en su caso, los derechos de cobro que resulten, de conformidad con la retribución de la actividad de distribución para 2021 establecida en el apartado primero, en la liquidación que corresponda. Asimismo, se ajustarán provisionalmente con la retribución del 2021, sin considerar los incentivos previstos en esta resolución, las liquidaciones de las anualidades del 2022, 2023, 2024 y 2025, que carecen aún de retribución definitiva.

Las cantidades resultantes de aplicar lo establecido en el párrafo anterior tendrán la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema a los efectos previstos en el procedimiento de liquidación de los costes del sistema eléctrico.

2. Para las empresas distribuidoras para las que resulte, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 anterior, un derecho de cobro para el total de los ajustes de los años 2021 a 2023, y que, a su vez, mantengan obligaciones de pago pendientes, en virtud de lo establecido en el apartado cuarto.3 del resuelve de la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia del 31 de julio de 2024, que establece la retribución de las instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020, dicho derecho de cobro se aplicará para compensar sus cantidades pendientes de pago, empezando por la última liquidación parcial correspondiente al año 2027 y, si fuera necesario, continuando con los años 2026 y 2025, en este orden, hasta agotar las cantidades pendientes de pago.

3. El importe a considerar como retribución provisional, en las liquidaciones de los ejercicios 2023, 2024 y 2025 de la empresa R1-043, resultante de la fusión de varias empresas distribuidoras a partir del ejercicio 2023, ascenderá a 5.467.463 €, sin perjuicio de los ajustes a efectuar una vez aprobadas las retribuciones de los próximos ejercicios.

Quinto. Retribución correspondiente al ejercicio 2020 de la empresa R1-336

1. Establecer la retribución del ejercicio 2020 de la actividad de distribución de energía eléctrica de la empresa R1-336, de acuerdo con el desglose recogido en el Anexo III de esta resolución.

Sexto. Eficacia

La presente Resolución será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Comuníquese esta resolución a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, publíquese en la página web de la CNMC, y publíquese en el Boletín Oficial del Estado incluidos, junto al cuerpo de la resolución, los anexos I, II y III, de conformidad con lo establecido a este respecto en el artículo 7.1, párrafo final, de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y puede interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.E., de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

El presente documento está firmado electrónicamente por Miguel Bordiu García-Ovies, Secretario del Consejo, con el Visto Bueno del Presidente de la Sala, Ángel García Castillejo.

ANEXO I. RETRIBUCIÓN DEL AÑO 2021 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Empresa	RI BASE	RI post base	COMGES	REVU	ROTD	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2021
R1-001	781.597.117 €	141.671.711 €	484.684.678 €	0 €	270.876.520 €	14.348.270 €	2.336.834 €	-1.966.892 €	1.693.548.238 €
R1-002	365.591.700 €	71.221.996 €	198.221.444 €	0 €	115.951.667 €	2.474.203 €	264.897 €	-588.495 €	753.137.412 €
R1-003	25.647.306 €	4.628.378 €	13.213.444 €	0 €	11.617.722 €	267.312 €	2.593 €	-24.438 €	55.352.317 €
R1-005	69.029.803 €	14.621.012 €	43.746.083 €	0 €	30.828.821 €	1.491.996 €	79.131 €	-234.682 €	159.562.163 €
R1-008	79.485.341 €	12.390.513 €	42.303.117 €	0 €	38.342.193 €	1.725.212 €	7.437 €	-616.142 €	173.637.669 €
R1-009	1.772.697 €	70.699 €	1.020.602 €	0 €	3.160.435 €	60.244 €	1.004 €	-1.913 €	6.083.769 €
R1-014	2.222.370 €	342.644 €	1.373.554 €	0 €	1.360.248 €	49.710 €	1.103 €	0 €	5.349.629 €
R1-015	3.983.763 €	511.833 €	3.298.828 €	0 €	2.060.888 €	98.553 €	186 €	0 €	9.954.050 €
R1-016	2.521.859 €	237.815 €	952.288 €	0 €	1.253.164 €	15.322 €	384 €	-825 €	4.980.006 €
R1-017	3.290.920 €	551.167 €	1.469.382 €	0 €	1.802.163 €	23.587 €	2 €	0 €	7.137.222 €
R1-018	8.417.045 €	1.544.638 €	6.053.198 €	0 €	4.741.184 €	-70.328 €	3.035 €	-50.469 €	20.638.303 €
R1-019	3.203.856 €	231.442 €	1.184.485 €	0 €	1.766.779 €	63.866 €	1.218 €	0 €	6.451.645 €
R1-020	1.755.673 €	168.744 €	827.931 €	0 €	1.169.223 €	10.215 €	21 €	0 €	3.931.807 €
R1-021	8.224.463 €	232.688 €	3.900.146 €	0 €	5.394.718 €	-2.702 €	0 €	0 €	17.749.313 €
R1-022	2.576.520 €	408.421 €	1.251.445 €	0 €	1.715.173 €	943 €	429 €	0 €	5.952.930 €
R1-023	0 €	193.701 €	550.029 €	112.553 €	481.685 €	13.380 €	0 €	0 €	1.351.349 €
R1-024	31.111 €	3.502 €	19.887 €	0 €	120.438 €	712 €	0 €	0 €	175.650 €
R1-025	2.320.041 €	382.777 €	1.419.122 €	0 €	1.446.910 €	-2.974 €	0 €	0 €	5.565.876 €
R1-026	1.590.403 €	93.038 €	662.635 €	0 €	1.664.887 €	40.110 €	0 €	0 €	4.051.073 €
R1-027	2.777.889 €	432.102 €	2.486.070 €	0 €	2.713.774 €	0 €	321 €	0 €	8.410.157 €
R1-028	2.778.940 €	398.206 €	2.409.112 €	0 €	1.934.678 €	57.281 €	3.141 €	0 €	7.581.358 €
R1-029	1.052.312 €	45.268 €	647.292 €	0 €	54.203 €	-18.165 €	0 €	0 €	1.780.909 €
R1-030	4.642.554 €	726.615 €	2.886.477 €	0 €	2.629.868 €	-2.136 €	0 €	0 €	10.883.377 €

Empresa	RI BASE	RI post base	COMGES	REUV	ROTD	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2021
R1-031	38.742 €	4.724 €	43.292 €	0 €	197.284 €	1.249 €	0 €	0 €	285.291 €
R1-032	1.754.408 €	349.410 €	606.356 €	0 €	105.128 €	-56.306 €	0 €	0 €	2.758.997 €
R1-033	1.604.327 €	55.304 €	730.964 €	0 €	1.372.554 €	13.667 €	0 €	0 €	3.776.816 €
R1-034	1.021.416 €	104.928 €	699.043 €	0 €	1.438.566 €	32.640 €	202 €	-1.693 €	3.295.102 €
R1-035	4.895.425 €	763.241 €	2.923.337 €	0 €	2.997.994 €	374 €	0 €	0 €	11.580.372 €
R1-036	2.360.604 €	410.790 €	2.064.005 €	0 €	1.126.899 €	59.486 €	55 €	0 €	6.021.838 €
R1-037	831.020 €	54.819 €	575.414 €	0 €	758.022 €	22.193 €	0 €	0 €	2.241.468 €
R1-038	1.070.063 €	96.475 €	1.012.603 €	0 €	950.701 €	-52.220 €	0 €	0 €	3.077.623 €
R1-039	1.215.526 €	204.772 €	645.325 €	0 €	728.510 €	27.941 €	2.586 €	0 €	2.824.660 €
R1-040	1.332.429 €	81.117 €	556.715 €	0 €	981.682 €	-13.149 €	22 €	0 €	2.938.817 €
R1-041	1.343.092 €	147.725 €	684.028 €	0 €	1.111.316 €	32.862 €	0 €	0 €	3.319.022 €
R1-042	1.816.583 €	180.685 €	931.535 €	0 €	924.887 €	0 €	0 €	0 €	3.853.690 €
R1-043	1.599.327 €	148.002 €	729.330 €	0 €	1.669.310 €	41.460 €	1.017 €	0 €	4.188.445 €
R1-044	1.691.505 €	356.350 €	1.187.034 €	0 €	1.408.568 €	46.435 €	498 €	0 €	4.690.391 €
R1-045	471.121 €	50.456 €	446.094 €	0 €	350.312 €	9.077 €	0 €	0 €	1.327.060 €
R1-046	887.322 €	67.285 €	712.083 €	0 €	553.314 €	22.200 €	79 €	0 €	2.242.283 €
R1-047	832.584 €	128.539 €	708.505 €	0 €	1.568.301 €	-33.923 €	73 €	0 €	3.204.079 €
R1-048	695.045 €	88.326 €	351.233 €	0 €	740.096 €	18.747 €	0 €	0 €	1.893.447 €
R1-049	4.925.181 €	582.701 €	2.471.663 €	0 €	2.337.477 €	1.557 €	124 €	0 €	10.318.703 €
R1-050	1.226.056 €	107.793 €	569.126 €	0 €	1.065.387 €	14.258 €	0 €	0 €	2.982.620 €
R1-051	417.275 €	87.171 €	290.559 €	0 €	356.531 €	11.515 €	0 €	0 €	1.163.053 €
R1-052	814.672 €	167.990 €	694.363 €	0 €	527.737 €	10.386 €	0 €	0 €	2.215.148 €
R1-053	993.216 €	211.596 €	675.885 €	0 €	1.022.061 €	-18.650 €	0 €	0 €	2.884.108 €
R1-054	1.603.699 €	289.598 €	1.089.606 €	0 €	1.006.125 €	-11.127 €	0 €	0 €	3.977.900 €
R1-055	455.908 €	42.249 €	394.324 €	0 €	934.022 €	5.008 €	0 €	0 €	1.831.512 €
R1-056	813.706 €	78.176 €	815.470 €	0 €	949.338 €	13.391 €	0 €	-8.436 €	2.661.645 €

Empresa	RI BASE	RI post base	COMGES	REUV	ROTD	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2021
R1-057	1.038.605 €	59.546 €	616.882 €	0 €	928.950 €	-12.091 €	584 €	0 €	2.632.476 €
R1-058	796.039 €	21.246 €	387.693 €	0 €	644.662 €	18.496 €	0 €	0 €	1.868.136 €
R1-059	1.062.289 €	164.884 €	646.199 €	0 €	316.564 €	905 €	0 €	0 €	2.190.841 €
R1-060	671.139 €	6.485 €	490.515 €	0 €	634.569 €	-6.666 €	179 €	0 €	1.796.223 €
R1-061	563.681 €	88.003 €	258.687 €	0 €	683.879 €	5.527 €	0 €	0 €	1.599.776 €
R1-062	846.117 €	38.375 €	290.024 €	0 €	1.075.442 €	-10.784 €	622 €	0 €	2.239.796 €
R1-063	225.643 €	17.973 €	208.167 €	0 €	416.187 €	-1.538 €	0 €	0 €	866.432 €
R1-064	477.091 €	64.972 €	405.253 €	0 €	476.222 €	-1.786 €	311 €	0 €	1.422.064 €
R1-065	446.120 €	145.398 €	322.956 €	0 €	250.513 €	-1.647 €	0 €	0 €	1.163.340 €
R1-066	191.931 €	27.434 €	165.192 €	0 €	343.540 €	2.058 €	0 €	0 €	730.156 €
R1-067	64.741 €	52.359 €	114.568 €	0 €	106.487 €	-48 €	0 €	0 €	338.106 €
R1-068	310.763 €	57.338 €	177.232 €	0 €	363.033 €	9.084 €	0 €	0 €	917.450 €
R1-069	118.630 €	11.351 €	102.481 €	0 €	168.726 €	4.012 €	0 €	0 €	405.199 €
R1-070	148.796 €	17.532 €	82.972 €	0 €	90.596 €	-911 €	0 €	0 €	338.984 €
R1-071	323.391 €	54.422 €	181.533 €	0 €	313.812 €	-1.588 €	0 €	0 €	871.571 €
R1-072	483.683 €	16.229 €	266.651 €	0 €	356.537 €	10.674 €	243 €	0 €	1.134.018 €
R1-073	13.462 €	4.796 €	10.547 €	0 €	29.920 €	587 €	0 €	0 €	59.312 €
R1-074	81.525 €	8.288 €	69.012 €	0 €	130.753 €	1.101 €	0 €	0 €	290.679 €
R1-075	59.027 €	7.633 €	32.380 €	0 €	63.944 €	1.630 €	0 €	0 €	164.613 €
R1-076	1.024.273 €	156.840 €	528.276 €	0 €	546.031 €	-4.480 €	0 €	0 €	2.250.940 €
R1-077	613.684 €	11.381 €	253.646 €	0 €	255.463 €	11.342 €	989 €	0 €	1.146.505 €
R1-078	377.750 €	31.343 €	262.927 €	0 €	549.214 €	12.212 €	0 €	0 €	1.233.446 €
R1-079	837.889 €	150.200 €	475.761 €	0 €	404.369 €	18.682 €	255 €	0 €	1.887.156 €
R1-080	161.102 €	21.097 €	157.493 €	0 €	128.065 €	-4.534 €	0 €	0 €	463.223 €
R1-081	291.504 €	25.027 €	155.855 €	0 €	251.315 €	-1.881 €	0 €	0 €	721.819 €
R1-082	178.751 €	43.818 €	110.390 €	0 €	208.178 €	2 €	0 €	0 €	541.139 €

Empresa	RI BASE	RI post base	COMGES	REUV	ROTD	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2021
R1-083	459.899 €	79.864 €	365.859 €	0 €	426.028 €	6.644 €	0 €	0 €	1.338.295 €
R1-084	306.786 €	20.107 €	204.120 €	0 €	213.261 €	1.955 €	0 €	0 €	746.230 €
R1-085	30.871 €	12.701 €	40.745 €	0 €	97.200 €	1.815 €	870 €	0 €	184.203 €
R1-086	293.086 €	42.538 €	228.447 €	0 €	326.449 €	7.284 €	0 €	0 €	897.804 €
R1-087	253.706 €	42.262 €	164.621 €	0 €	322.161 €	-15.203 €	0 €	0 €	767.548 €
R1-088	112.750 €	2.302 €	90.973 €	0 €	235.982 €	3.220 €	0 €	0 €	445.228 €
R1-089	330.369 €	6.182 €	253.243 €	0 €	154.373 €	-164 €	0 €	0 €	744.003 €
R1-090	2.651.060 €	747.670 €	1.394.789 €	0 €	1.480.237 €	-4.661 €	4.612 €	-13.890 €	6.259.818 €
R1-091	388.111 €	105.577 €	436.412 €	0 €	199.378 €	3.907 €	151 €	0 €	1.133.536 €
R1-092	320.273 €	48.913 €	195.255 €	0 €	284.822 €	4.835 €	0 €	0 €	854.098 €
R1-093	22.504 €	0 €	7.366 €	0 €	5.454 €	-706 €	0 €	0 €	34.618 €
R1-094	196.048 €	47.204 €	117.433 €	0 €	246.350 €	561 €	0 €	0 €	607.596 €
R1-095	274.548 €	64.097 €	191.006 €	0 €	246.403 €	7.761 €	0 €	-191 €	783.623 €
R1-096	135.724 €	21.233 €	112.115 €	0 €	161.869 €	4.309 €	0 €	0 €	435.251 €
R1-097	162.525 €	38.350 €	174.243 €	0 €	267.591 €	-539 €	0 €	0 €	642.170 €
R1-098	619.924 €	83.225 €	485.115 €	0 €	564.810 €	-3.115 €	0 €	0 €	1.749.959 €
R1-099	161.744 €	18.781 €	206.600 €	0 €	230.681 €	6.178 €	89 €	0 €	624.073 €
R1-100	484.783 €	63.750 €	332.832 €	0 €	418.981 €	7.295 €	185 €	0 €	1.307.825 €
R1-101	643.303 €	67.132 €	485.024 €	0 €	544.114 €	5.995 €	6 €	0 €	1.745.574 €
R1-102	162.121 €	748 €	105.970 €	0 €	265.302 €	5.341 €	0 €	0 €	539.483 €
R1-103	228.273 €	11.836 €	147.425 €	0 €	247.399 €	6.349 €	0 €	0 €	641.283 €
R1-104	586.012 €	94.948 €	315.088 €	0 €	588.501 €	-1.336 €	0 €	0 €	1.583.214 €
R1-105	182.414 €	2.729 €	133.831 €	0 €	389.818 €	1.757 €	101 €	0 €	710.649 €
R1-106	520.439 €	38.956 €	860.234 €	0 €	610.357 €	2.903 €	0 €	0 €	2.032.889 €
R1-107	582.027 €	55.832 €	165.335 €	0 €	246.420 €	-17.694 €	808 €	0 €	1.032.728 €
R1-108	623.459 €	6.741 €	148.998 €	0 €	515.159 €	12.944 €	0 €	0 €	1.307.301 €

Empresa	RI BASE	RI post base	COMGES	REVU	ROTD	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2021
R1-109	133.156 €	3.838 €	63.427 €	0 €	152.602 €	-595 €	0 €	0 €	352.427 €
R1-110	71.215 €	20.107 €	68.041 €	0 €	182.749 €	1.604 €	242 €	0 €	343.958 €
R1-111	34.406 €	4.619 €	19.768 €	0 €	61.404 €	1.202 €	0 €	0 €	121.399 €
R1-112	315.517 €	15.480 €	201.199 €	0 €	212.158 €	-102 €	0 €	0 €	744.252 €
R1-113	57.050 €	21.565 €	42.211 €	0 €	252.476 €	2.226 €	0 €	0 €	375.529 €
R1-114	111.548 €	29.505 €	97.586 €	0 €	171.337 €	-294 €	0 €	0 €	409.681 €
R1-115	983.053 €	186.808 €	628.715 €	0 €	990.600 €	-5.217 €	0 €	0 €	2.783.959 €
R1-116	135.194 €	25.121 €	120.540 €	0 €	187.061 €	4.679 €	0 €	0 €	472.595 €
R1-117	90.522 €	-123 €	76.370 €	0 €	183.137 €	825 €	0 €	0 €	350.731 €
R1-118	8.224 €	2.568 €	15.656 €	0 €	25.963 €	-268 €	0 €	0 €	52.142 €
R1-119	397.032 €	28.042 €	190.810 €	0 €	170.691 €	-3.713 €	105 €	0 €	782.967 €
R1-120	19.663 €	1.528 €	22.818 €	0 €	152.958 €	-601 €	0 €	0 €	196.366 €
R1-121	868.462 €	57.301 €	279.736 €	0 €	396.851 €	-291 €	0 €	0 €	1.602.059 €
R1-122	112.989 €	24.860 €	243.871 €	0 €	320.102 €	3.602 €	0 €	0 €	705.424 €
R1-123	84.355 €	20.227 €	47.327 €	0 €	122.553 €	-1.253 €	0 €	0 €	273.209 €
R1-124	124.865 €	13.392 €	54.108 €	0 €	109.739 €	1.431 €	0 €	0 €	303.535 €
R1-125	39.821 €	6.951 €	19.914 €	0 €	73.449 €	1.401 €	0 €	0 €	141.536 €
R1-126	86.003 €	2.769 €	60.468 €	0 €	52.987 €	1.361 €	0 €	0 €	203.588 €
R1-127	276.557 €	61.202 €	181.350 €	0 €	426.126 €	-4.148 €	0 €	0 €	941.087 €
R1-128	31.688 €	0 €	11.020 €	0 €	118.960 €	0 €	0 €	0 €	161.668 €
R1-129	86.741 €	3.027 €	62.873 €	0 €	104.161 €	961 €	0 €	0 €	257.763 €
R1-130	46.961 €	-109 €	43.776 €	0 €	100.895 €	-3.830 €	0 €	0 €	187.692 €
R1-131	382.885 €	5.439 €	173.164 €	0 €	240.303 €	7.218 €	0 €	0 €	809.009 €
R1-132	181.907 €	44.647 €	155.113 €	0 €	258.565 €	-5.014 €	63 €	0 €	635.280 €
R1-133	567.599 €	89.311 €	1.062.518 €	0 €	851.334 €	-11.230 €	105 €	0 €	2.559.638 €
R1-134	276.607 €	67.322 €	187.615 €	0 €	175.563 €	-415 €	0 €	0 €	706.692 €

Empresa	RI BASE	RI post base	COMGES	REVU	ROTD	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2021
R1-135	58.922 €	538 €	54.828 €	0 €	134.137 €	-4.969 €	0 €	0 €	243.457 €
R1-136	33.156 €	28.377 €	51.328 €	0 €	97.002 €	-1.796 €	0 €	0 €	208.067 €
R1-137	46.224 €	7.649 €	52.049 €	0 €	100.037 €	478 €	0 €	0 €	206.437 €
R1-138	26.878 €	4.645 €	26.690 €	0 €	48.052 €	-378 €	0 €	0 €	105.887 €
R1-139	79.423 €	298 €	59.056 €	0 €	113.174 €	0 €	0 €	0 €	251.952 €
R1-140	220.042 €	22.489 €	216.537 €	0 €	260.334 €	0 €	0 €	0 €	719.402 €
R1-141	82.681 €	20.022 €	87.387 €	0 €	120.535 €	2.771 €	0 €	0 €	313.397 €
R1-142	527.871 €	64.757 €	279.398 €	0 €	451.575 €	9.666 €	79 €	0 €	1.333.346 €
R1-143	588.498 €	61.732 €	208.468 €	0 €	325.841 €	8.729 €	0 €	0 €	1.193.267 €
R1-145	391.031 €	18.597 €	208.072 €	0 €	727.048 €	8.081 €	0 €	0 €	1.352.830 €
R1-146	568.034 €	88.200 €	442.188 €	0 €	612.502 €	0 €	85 €	0 €	1.711.008 €
R1-147	39.519 €	79.480 €	37.439 €	0 €	76.863 €	0 €	0 €	0 €	233.300 €
R1-148	308.376 €	29.985 €	188.639 €	0 €	260.790 €	-2.969 €	0 €	0 €	784.821 €
R1-149	33.437 €	2.251 €	30.284 €	0 €	65.240 €	631 €	0 €	0 €	131.844 €
R1-150	122.941 €	11.053 €	99.191 €	0 €	293.186 €	5.264 €	0 €	0 €	531.634 €
R1-151	371.086 €	75.748 €	233.486 €	0 €	674.700 €	-4.500 €	0 €	0 €	1.350.521 €
R1-152	86.623 €	90 €	30.326 €	0 €	268.623 €	0 €	0 €	0 €	385.663 €
R1-153	91.689 €	10.910 €	41.305 €	0 €	239.562 €	-2.919 €	0 €	0 €	380.547 €
R1-154	31.139 €	6.639 €	20.502 €	0 €	100.470 €	1.587 €	0 €	0 €	160.337 €
R1-155	88.216 €	0 €	72.502 €	0 €	203.244 €	-611 €	0 €	0 €	363.350 €
R1-156	17.676 €	-19 €	15.176 €	0 €	28.216 €	48 €	0 €	0 €	61.096 €
R1-157	227.458 €	0 €	114.513 €	0 €	340.668 €	6.826 €	0 €	0 €	689.466 €
R1-158	29.535 €	2.506 €	25.501 €	0 €	123.960 €	1.815 €	0 €	0 €	183.316 €
R1-159	370.453 €	2.982 €	166.904 €	0 €	331.107 €	4.595 €	0 €	0 €	876.041 €
R1-160	38.341 €	19.824 €	26.656 €	0 €	124.801 €	125 €	0 €	0 €	209.747 €
R1-161	93.610 €	6.440 €	50.233 €	0 €	220.876 €	3.712 €	0 €	0 €	374.870 €

Empresa	RI BASE	RI post base	COMGES	REVU	ROTD	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2021
R1-162	7.480 €	7.163 €	16.158 €	0 €	39.712 €	-1.401 €	0 €	0 €	69.112 €
R1-163	30.907 €	149 €	23.826 €	0 €	39.420 €	131 €	0 €	0 €	94.433 €
R1-164	44.421 €	16.579 €	36.956 €	0 €	107.226 €	62 €	0 €	0 €	205.245 €
R1-165	150.047 €	21.009 €	140.640 €	0 €	224.307 €	2.793 €	0 €	-456 €	538.341 €
R1-166	173.474 €	9.647 €	110.164 €	0 €	169.185 €	2.201 €	0 €	0 €	464.671 €
R1-167	136.178 €	30.129 €	105.186 €	0 €	161.734 €	4.332 €	0 €	0 €	437.558 €
R1-168	116.500 €	39.751 €	158.736 €	0 €	165.603 €	-4.689 €	0 €	0 €	475.902 €
R1-169	36.080 €	4.067 €	37.499 €	0 €	50.023 €	0 €	0 €	0 €	127.668 €
R1-170	34.292 €	3.645 €	22.263 €	0 €	50.518 €	896 €	0 €	0 €	111.613 €
R1-171	100.301 €	6.850 €	79.911 €	0 €	162.760 €	-1.482 €	0 €	0 €	348.341 €
R1-172	71.847 €	18.484 €	74.541 €	0 €	98.205 €	1.377 €	0 €	0 €	264.454 €
R1-173	19.196 €	2.619 €	25.816 €	0 €	45.883 €	87 €	0 €	0 €	93.602 €
R1-174	1.734.796 €	335.148 €	1.204.035 €	0 €	1.369.544 €	9.242 €	0 €	-1.982 €	4.650.784 €
R1-175	993.320 €	355.208 €	651.116 €	0 €	504.227 €	682 €	0 €	0 €	2.504.553 €
R1-176	266.512 €	15.060 €	134.387 €	0 €	227.974 €	6.439 €	132 €	0 €	650.504 €
R1-177	199.288 €	13.242 €	136.153 €	0 €	152.915 €	394 €	0 €	0 €	501.991 €
R1-178	72.774 €	4.222 €	67.955 €	0 €	34.488 €	1.794 €	0 €	0 €	181.232 €
R1-179	122.258 €	33.411 €	58.686 €	0 €	333.357 €	0 €	0 €	0 €	547.712 €
R1-180	815.159 €	88.798 €	716.442 €	0 €	219.687 €	10.336 €	1.891 €	0 €	1.852.314 €
R1-181	64.635 €	5.400 €	38.452 €	0 €	74.854 €	1.546 €	0 €	0 €	184.887 €
R1-182	425.476 €	29.406 €	306.273 €	0 €	551.888 €	13.130 €	0 €	0 €	1.326.174 €
R1-183	20.837 €	6.906 €	19.154 €	0 €	41.806 €	-1.774 €	26 €	0 €	86.956 €
R1-184	3.131 €	-3.133 €	26.693 €	0 €	37.203 €	-218 €	0 €	0 €	63.677 €
R1-185	8.433 €	7.628 €	13.673 €	0 €	47.706 €	0 €	0 €	0 €	77.439 €
R1-186	175.798 €	12.136 €	85.091 €	0 €	73.892 €	2.055 €	0 €	0 €	348.971 €
R1-187	68.174 €	19.202 €	41.767 €	0 €	51.620 €	-98 €	0 €	0 €	180.664 €

Empresa	RI BASE	RI post base	COMGES	REVU	ROTD	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2021
R1-188	11.343 €	3.588 €	13.459 €	0 €	58.277 €	308 €	0 €	0 €	86.976 €
R1-190	118.787 €	25.236 €	85.812 €	0 €	269.303 €	2.510 €	0 €	0 €	501.648 €
R1-191	455.315 €	87.942 €	320.558 €	0 €	464.653 €	10.417 €	0 €	0 €	1.338.885 €
R1-192	73.002 €	3.999 €	41.229 €	0 €	82.920 €	2.012 €	0 €	0 €	203.162 €
R1-193	38.716 €	1.939 €	26.148 €	0 €	65.608 €	-340 €	0 €	0 €	132.071 €
R1-194	398.109 €	62.790 €	107.509 €	0 €	186.639 €	-1.272 €	0 €	0 €	753.775 €
R1-195	0 €	45.188 €	74.627 €	3.365 €	83.215 €	2.064 €	0 €	0 €	208.458 €
R1-196	336.394 €	36.133 €	260.472 €	0 €	634.488 €	7.590 €	0 €	0 €	1.275.077 €
R1-197	41.376 €	0 €	33.698 €	0 €	50.371 €	1.254 €	0 €	0 €	126.700 €
R1-198	89.845 €	68 €	41.549 €	0 €	82.299 €	2.138 €	0 €	0 €	215.899 €
R1-199	1.077.226 €	44.239 €	443.082 €	0 €	702.465 €	-45.340 €	0 €	0 €	2.221.671 €
R1-200	124.089 €	24.122 €	109.317 €	0 €	176.766 €	3.389 €	0 €	0 €	437.682 €
R1-201	178.852 €	66.226 €	232.417 €	0 €	374.239 €	3.030 €	0 €	0 €	854.765 €
R1-202	18.276 €	7.413 €	28.913 €	0 €	75.921 €	0 €	0 €	0 €	130.523 €
R1-203	107.123 €	29.124 €	111.304 €	0 €	270.086 €	2.215 €	0 €	0 €	519.851 €
R1-204	831.188 €	148.309 €	355.125 €	0 €	469.705 €	1.606 €	0 €	0 €	1.805.934 €
R1-206	9.507 €	-20.746 €	6.429 €	0 €	75.179 €	-1.174 €	0 €	0 €	69.196 €
R1-207	28.058 €	526 €	20.601 €	0 €	89.632 €	286 €	0 €	0 €	139.103 €
R1-208	88.615 €	1.206 €	24.622 €	0 €	91.027 €	-1.192 €	0 €	0 €	204.277 €
R1-210	297.089 €	73.016 €	269.188 €	0 €	332.556 €	9.718 €	127 €	0 €	981.694 €
R1-211	138.873 €	35.947 €	126.684 €	0 €	285.879 €	5.874 €	0 €	0 €	593.257 €
R1-213	61.493 €	4.133 €	26.625 €	0 €	93.037 €	1.853 €	0 €	0 €	187.141 €
R1-214	39.634 €	7.862 €	46.232 €	0 €	50.482 €	-59 €	0 €	0 €	144.150 €
R1-215	50.115 €	4.583 €	28.601 €	0 €	59.202 €	1.425 €	0 €	0 €	143.926 €
R1-216	40.636 €	1.781 €	36.751 €	0 €	129.783 €	-1.475 €	0 €	0 €	207.476 €
R1-217	32.634 €	3.858 €	30.902 €	0 €	84.972 €	-610 €	0 €	0 €	151.756 €

Empresa	RI BASE	RI post base	COMGES	REVU	ROTD	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2021
R1-218	436.835 €	25.549 €	116.823 €	0 €	199.864 €	0 €	0 €	0 €	779.071 €
R1-220	81.960 €	14.894 €	63.362 €	0 €	124.497 €	-403 €	0 €	0 €	284.311 €
R1-221	79.369 €	27.266 €	55.161 €	0 €	250.920 €	-4.083 €	0 €	0 €	408.633 €
R1-222	77.148 €	37.687 €	122.902 €	0 €	229.643 €	4.674 €	0 €	0 €	472.053 €
R1-223	280.178 €	41.309 €	208.065 €	0 €	347.270 €	-465 €	0 €	-1.535 €	874.821 €
R1-224	27.055 €	11.790 €	23.184 €	0 €	35.561 €	-1.952 €	0 €	0 €	95.637 €
R1-225	12.255 €	2.022 €	8.503 €	0 €	71.635 €	-905 €	0 €	0 €	93.510 €
R1-226	44.281 €	9.359 €	42.051 €	0 €	106.818 €	-930 €	0 €	0 €	201.580 €
R1-227	430.359 €	11.205 €	348.289 €	0 €	524.379 €	2.007 €	0 €	0 €	1.316.238 €
R1-228	38.800 €	1.611 €	35.586 €	0 €	57.730 €	-261 €	0 €	0 €	133.465 €
R1-229	18.318 €	3.380 €	21.033 €	0 €	26.208 €	441 €	0 €	0 €	69.380 €
R1-231	191.395 €	50.216 €	117.987 €	0 €	110.293 €	4.699 €	0 €	0 €	474.590 €
R1-232	448.960 €	58.424 €	378.687 €	0 €	320.216 €	3.800 €	0 €	0 €	1.210.087 €
R1-233	195.066 €	456 €	165.797 €	0 €	228.556 €	5.899 €	0 €	0 €	595.774 €
R1-234	84.113 €	18.808 €	55.867 €	0 €	162.331 €	1.828 €	0 €	0 €	322.947 €
R1-236	86.019 €	1.506 €	37.366 €	0 €	257.080 €	-479 €	0 €	0 €	381.492 €
R1-237	144.133 €	28.890 €	182.803 €	0 €	246.158 €	883 €	38 €	0 €	602.905 €
R1-238	32.350 €	4.094 €	18.779 €	0 €	66.189 €	806 €	0 €	0 €	122.218 €
R1-239	92.189 €	12.658 €	102.952 €	0 €	173.809 €	-431 €	0 €	0 €	381.177 €
R1-240	100.478 €	-226 €	83.659 €	0 €	99.838 €	887 €	0 €	0 €	284.637 €
R1-241	117.882 €	862 €	47.600 €	0 €	137.363 €	-562 €	0 €	0 €	303.144 €
R1-242	122.069 €	11.316 €	74.927 €	0 €	71.978 €	0 €	0 €	0 €	280.290 €
R1-243	57.892 €	11.995 €	37.008 €	0 €	68.039 €	1.749 €	0 €	0 €	176.684 €
R1-244	106.436 €	6.443 €	72.896 €	0 €	50.922 €	1.508 €	0 €	0 €	238.205 €
R1-245	26.498 €	1.452 €	50.484 €	0 €	47.513 €	-1.340 €	0 €	0 €	124.607 €
R1-246	0 €	13.639 €	67.248 €	9.265 €	123.863 €	99 €	0 €	0 €	214.115 €

Empresa	RI BASE	RI post base	COMGES	REVU	ROTD	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2021
R1-247	52.686 €	4.939 €	44.941 €	0 €	154.313 €	1.594 €	0 €	0 €	258.473 €
R1-248	196.989 €	14.096 €	116.560 €	0 €	227.244 €	-143 €	0 €	0 €	554.745 €
R1-249	28.137 €	3.854 €	35.655 €	0 €	57.252 €	1.249 €	0 €	0 €	126.148 €
R1-250	171.165 €	2.679 €	92.737 €	0 €	215.391 €	-1.089 €	0 €	0 €	480.883 €
R1-251	0 €	8.027 €	44.954 €	5.766 €	138.355 €	-3.102 €	0 €	0 €	194.000 €
R1-252	4.681 €	5.171 €	35.690 €	0 €	32.159 €	777 €	0 €	0 €	78.478 €
R1-253	206.681 €	28.330 €	152.644 €	0 €	270.818 €	6.585 €	338 €	0 €	665.396 €
R1-254	399.588 €	87.422 €	210.194 €	0 €	279.636 €	-3.706 €	0 €	0 €	973.135 €
R1-255	49.634 €	11.736 €	53.146 €	0 €	151.902 €	2.664 €	0 €	0 €	269.082 €
R1-256	486.425 €	75.777 €	510.508 €	0 €	817.757 €	769 €	151 €	0 €	1.891.388 €
R1-257	547.161 €	14.236 €	178.519 €	0 €	484.170 €	-12.089 €	0 €	0 €	1.211.996 €
R1-258	51.859 €	3.324 €	28.830 €	0 €	73.687 €	0 €	0 €	0 €	157.700 €
R1-259	36.104 €	2.628 €	23.874 €	0 €	46.520 €	-454 €	0 €	0 €	108.672 €
R1-260	54.089 €	1.425 €	48.127 €	0 €	177.770 €	2.814 €	0 €	0 €	284.226 €
R1-261	126.921 €	15.207 €	68.857 €	0 €	197.163 €	551 €	0 €	0 €	408.700 €
R1-262	208.295 €	94.267 €	263.542 €	0 €	325.253 €	1.716 €	0 €	0 €	893.073 €
R1-264	459.113 €	76.630 €	377.045 €	0 €	422.878 €	13.357 €	0 €	0 €	1.349.023 €
R1-265	25.822 €	309 €	19.618 €	0 €	62.911 €	1.087 €	0 €	0 €	109.747 €
R1-266	47.541 €	5.032 €	80.445 €	0 €	71.385 €	2.044 €	0 €	0 €	206.448 €
R1-267	12.954 €	688 €	12.556 €	0 €	20.929 €	471 €	0 €	0 €	47.598 €
R1-268	651.406 €	84.793 €	331.668 €	0 €	493.482 €	706 €	0 €	0 €	1.562.054 €
R1-269	23.459 €	518 €	23.652 €	0 €	33.759 €	-36 €	0 €	0 €	81.352 €
R1-270	170.195 €	45.481 €	87.044 €	0 €	121.033 €	190 €	0 €	0 €	423.942 €
R1-271	12.191 €	177 €	28.417 €	0 €	36.006 €	-41 €	0 €	0 €	76.750 €
R1-272	353.988 €	31.198 €	204.670 €	0 €	195.760 €	7.856 €	0 €	0 €	793.472 €
R1-273	87.220 €	10.217 €	66.646 €	0 €	166.537 €	-1.370 €	0 €	0 €	329.250 €

Empresa	RI BASE	RI post base	COMGES	REUV	ROTD	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2021
R1-274	9.769 €	907 €	4.811 €	0 €	61.756 €	0 €	0 €	0 €	77.243 €
R1-275	38.944 €	1.107 €	33.983 €	0 €	111.191 €	1.719 €	389 €	0 €	187.333 €
R1-276	15.566 €	1.568 €	16.793 €	0 €	28.468 €	624 €	0 €	0 €	63.019 €
R1-277	255.682 €	62.454 €	265.657 €	0 €	153.804 €	1.357 €	0 €	0 €	738.954 €
R1-278	283.861 €	21.453 €	275.657 €	0 €	631.406 €	0 €	26 €	0 €	1.212.403 €
R1-281	105.929 €	-10.600 €	74.067 €	0 €	175.718 €	0 €	0 €	0 €	345.115 €
R1-282	74.764 €	12.064 €	42.256 €	0 €	113.098 €	910 €	0 €	0 €	243.092 €
R1-283	0 €	6.021 €	44.864 €	9.192 €	272.044 €	-6.642 €	0 €	0 €	325.479 €
R1-284	57.887 €	8.065 €	45.703 €	0 €	91.333 €	2.030 €	0 €	0 €	205.019 €
R1-285	195.257 €	30.642 €	109.268 €	0 €	339.432 €	-2.560 €	0 €	0 €	672.039 €
R1-286	58.845 €	7.435 €	18.936 €	0 €	74.781 €	551 €	0 €	0 €	160.548 €
R1-287	58.798 €	232 €	27.397 €	0 €	74.379 €	0 €	0 €	0 €	160.806 €
R1-288	15.391 €	4.890 €	31.684 €	0 €	44.139 €	-77 €	0 €	0 €	96.028 €
R1-289	50.490 €	1.737 €	24.774 €	0 €	82.201 €	0 €	0 €	0 €	159.202 €
R1-290	0 €	6.367 €	78.546 €	16.469 €	209.067 €	3.104 €	0 €	0 €	313.553 €
R1-291	7.376 €	0 €	15.466 €	0 €	51.473 €	-86 €	0 €	0 €	74.228 €
R1-293	75.799 €	4.542 €	25.423 €	0 €	21.407 €	-254 €	0 €	0 €	126.917 €
R1-294	4.927.513 €	66.708 €	656.460 €	0 €	1.905.389 €	0 €	88 €	0 €	7.556.158 €
R1-295	116.333 €	32.316 €	92.443 €	0 €	134.353 €	633 €	0 €	0 €	376.078 €
R1-296	98.684 €	7.950 €	51.848 €	0 €	147.915 €	0 €	0 €	0 €	306.397 €
R1-297	8.634 €	0 €	3.375 €	0 €	28.612 €	0 €	0 €	0 €	40.620 €
R1-298	52.942 €	1.963 €	12.992 €	0 €	59.452 €	182 €	0 €	0 €	127.531 €
R1-299	1.006.198.449 €	130.663.771 €	584.398.858 €	0 €	305.623.290 €	18.254.713 €	2.466.484 €	-1.656.165 €	2.045.949.401 €
R1-300	41.518 €	0 €	15.007 €	0 €	96.256 €	0 €	0 €	0 €	152.780 €
R1-301	148.862 €	3.938 €	62.061 €	0 €	188.017 €	-2.227 €	0 €	0 €	400.651 €
R1-302	146.389 €	23.398 €	100.438 €	0 €	116.924 €	-5.007 €	0 €	0 €	382.142 €

Empresa	RI BASE	RI post base	COMGES	REUV	ROTD	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2021
R1-304	487.992 €	49.957 €	112.205 €	0 €	155.680 €	8.058 €	107 €	0 €	814.000 €
R1-305	29.332 €	0 €	12.388 €	0 €	51.633 €	-1.153 €	0 €	0 €	92.199 €
R1-306	122.959 €	4.693 €	89.129 €	0 €	194.287 €	232 €	139 €	0 €	411.440 €
R1-307	32.225 €	601 €	15.158 €	0 €	57.741 €	1.057 €	0 €	0 €	106.782 €
R1-309	246.170 €	71.331 €	153.561 €	0 €	108.033 €	5.791 €	0 €	0 €	584.887 €
R1-310	819 €	199 €	260 €	0 €	10.030 €	0 €	0 €	0 €	11.308 €
R1-313	34.619 €	5.254 €	15.006 €	0 €	27.500 €	-1.648 €	0 €	0 €	80.732 €
R1-314	47.357 €	7.213 €	23.359 €	0 €	99.528 €	1.775 €	0 €	0 €	179.230 €
R1-317	72.145 €	25.756 €	73.716 €	0 €	214.389 €	-3.405 €	0 €	0 €	382.602 €
R1-319	91.408 €	14.144 €	66.351 €	0 €	152.884 €	-6.496 €	0 €	0 €	318.291 €
R1-320	94.058 €	13.980 €	68.620 €	0 €	125.535 €	1.213 €	0 €	0 €	303.406 €
R1-323	227.415 €	50.668 €	122.973 €	0 €	191.570 €	56 €	0 €	0 €	592.682 €
R1-325	265.173 €	53.193 €	251.817 €	0 €	234.760 €	572 €	0 €	0 €	805.515 €
R1-326	20.353 €	2.569 €	28.501 €	0 €	31.776 €	0 €	0 €	0 €	83.199 €
R1-327	55.573 €	9.401 €	100.966 €	0 €	106.678 €	-2.698 €	0 €	0 €	269.919 €
R1-329	129.282 €	-36 €	27.300 €	0 €	185.543 €	2.112 €	0 €	0 €	344.200 €
R1-330	30.932 €	1.431 €	26.605 €	0 €	45.241 €	0 €	0 €	0 €	104.209 €
R1-335	69.906 €	1.331 €	42.105 €	0 €	131.440 €	0 €	0 €	0 €	244.782 €
R1-336	12.911 €	-185 €	5.373 €	0 €	7.794 €	259 €	0 €	0 €	26.151 €
R1-337	10.635 €	1.475 €	21.732 €	0 €	22.869 €	567 €	0 €	0 €	57.278 €
R1-338	95.636 €	5.409 €	55.385 €	0 €	65.797 €	2.222 €	0 €	0 €	224.450 €
R1-339	111.070 €	11.386 €	35.482 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	157.937 €
R1-340	13.453 €	3.524 €	24.621 €	0 €	74.755 €	1.164 €	0 €	0 €	117.517 €
R1-341	18.320 €	1.739 €	15.966 €	0 €	43.522 €	795 €	0 €	0 €	80.343 €
R1-342	322.382 €	17.938 €	163.809 €	0 €	477.447 €	-266 €	0 €	0 €	981.310 €
R1-343	28.970 €	6.681 €	15.965 €	0 €	102.326 €	0 €	0 €	0 €	153.943 €

Empresa	RI BASE	RI post base	COMGES	REUV	ROTD	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2021
R1-344	104.109 €	20.076 €	55.730 €	0 €	131.385 €	0 €	0 €	0 €	311.300 €
R1-345	79.844 €	1.743 €	40.513 €	0 €	80.196 €	-624 €	0 €	0 €	201.673 €
R1-346	73.268 €	28.973 €	59.203 €	0 €	186.967 €	0 €	0 €	0 €	348.411 €
R1-347	13.894 €	1.437 €	14.985 €	0 €	65.502 €	-219 €	0 €	0 €	95.599 €
R1-348	7.232 €	-25 €	10.977 €	0 €	23.959 €	-314 €	0 €	0 €	41.828 €
R1-349	6.406 €	1.339 €	2.151 €	0 €	49.501 €	594 €	0 €	0 €	59.991 €
R1-350	32.793 €	13.310 €	31.892 €	0 €	84.321 €	-179 €	0 €	0 €	162.138 €
R1-351	66.845 €	2.158 €	24.117 €	0 €	73.606 €	-141 €	0 €	0 €	166.584 €
R1-352	48.759 €	205 €	20.107 €	0 €	48.713 €	0 €	0 €	0 €	117.784 €
R1-353	50.743 €	16.992 €	35.310 €	0 €	152.732 €	1.158 €	0 €	0 €	256.935 €
R1-354	6.621 €	0 €	1.947 €	0 €	37.787 €	78 €	0 €	0 €	46.433 €
R1-355	98.021 €	-358 €	43.106 €	0 €	48.300 €	-2.517 €	0 €	0 €	186.552 €
R1-356	4.960 €	0 €	1.963 €	0 €	21.876 €	288 €	0 €	0 €	29.087 €
R1-357	45.469 €	12.393 €	46.528 €	0 €	68.095 €	914 €	0 €	0 €	173.399 €
R1-358	6.405 €	2.512 €	3.601 €	0 €	58.057 €	706 €	0 €	0 €	71.280 €
R1-359	31.624 €	39.679 €	35.390 €	0 €	40.702 €	-2.948 €	0 €	0 €	144.448 €
R1-360	122.482 €	2.755 €	52.705 €	0 €	231.231 €	4.092 €	0 €	0 €	413.265 €
R1-361	717 €	489 €	5.745 €	0 €	22.126 €	0 €	0 €	0 €	29.077 €
R1-362	1.924 €	681 €	10.229 €	0 €	48.936 €	618 €	0 €	0 €	62.386 €
R1-363	208.779 €	-1.958 €	113.391 €	0 €	10.530 €	3.307 €	0 €	0 €	334.050 €
R1-364	196.289 €	66.861 €	156.434 €	0 €	43.867 €	4.635 €	0 €	0 €	468.086 €
R1-365	1.018.895 €	99.741 €	488.206 €	0 €	59.182 €	6.710 €	0 €	0 €	1.672.734 €
TOTAL	2.479.776.014 €	394.740.924 €	1.460.558.506 €	156.610 €	896.862.216 €	39.334.663 €	5.187.011 €	-5.168.202 €	5.271.447.743 €

ANEXO II. RETRIBUCIÓN A CUENTA DEL AÑO 2021 DE LA EMPRESA R1-279

Nº registro	Empresa	Retribución a cuenta por no haber aportado la información con la calidad necesaria
R1-279	Eléctrica del Montsec S.L.	185.369 €

ANEXO III. RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 DE LA EMPRESA R1-336

RI BASE	13.785 €
RI post base	-199 €
COMGES	5.530 €
REUV	0 €
ROTD	7.796 €
P	-27 €
F	0 €
Ajuste Artículo 28	0 €
RETRIBUCION 2020	26.885 €

ANEXO IV. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RETRIBUCIÓN

1. OBJETO

El objeto de este Anexo es incluir un mayor detalle sobre la metodología seguida para el cálculo de la retribución total a percibir en el ejercicio 2021 por cada una de las empresas distribuidoras, así como el desglose de la citada retribución en los distintos conceptos que la conforman, según se establece en el artículo 5 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

2. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

La Resolución consta de siete apartados y 4 anexos, siendo su contenido el siguiente:

- El apartado primero establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica a percibir en el ejercicio 2021. En el Anexo I de la resolución, dicha retribución aparece desglosada en los diferentes términos, incluidos los incentivos.

Respecto al incentivo a la mejora de la calidad, se indica que su cuantía se establecerá por Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia una vez se disponga de los datos actualizados.

- El apartado segundo establece, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, una retribución a cuenta del cincuenta por ciento de la retribución percibida en el año anterior, para las empresas que figuran en el Anexo II, que hayan tenido una falta en la remisión de información necesaria para establecer la retribución de su empresa en el ejercicio 2021.
- El apartado tercero, de acuerdo con el artículo 28 de la Circular 6/2019, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece la cuantificación del ajuste retributivo derivado del empleo de activos en actividades diferentes de la actividad de distribución.

Dicho ajuste retributivo en la retribución de 2021 de cada empresa, derivado del empleo de activos en actividades diferentes a la distribución, es el establecido Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023

y 2024, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas⁴.

- El apartado cuarto establece la liquidación para la retribución de la actividad de distribución para el ejercicio 2021 a realizar por la CNMC, como órgano encargado de realizar las liquidaciones, procediendo a liquidar las obligaciones de pago y los derechos de cobro que resulten oportunos. Asimismo, establece que se ajustarán provisionalmente con la retribución del 2021, sin incentivos, las liquidaciones de las anualidades del 2022, 2023, 2024 y 2025, aún de retribución definitiva. No obstante, para el distribuidor R1-043, se determina, a estos efectos, una retribución provisional específica a aplicar respecto de los ejercicios 2023, 2024 y 2025, dada la efectividad a partir de la anualidad de 2023 de las adquisiciones de activos de otras empresas, que han tenido lugar.
- El apartado quinto establece la retribución del ejercicio 2020 de la empresa R1-336, la cual estaba percibiendo una retribución a cuenta del cincuenta por ciento de la retribución de 2019, por falta en la remisión de información necesaria para establecer la retribución de su empresa en el ejercicio 2020, circunstancia que ha sido subsanada.
- Por último, el apartado sexto establece la efectividad de la Resolución, surtiendo efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.E.
- El Anexo I incluye la retribución desglosada para cada empresa distribuidora de electricidad para el ejercicio 2021.
- El Anexo II incluye una retribución a cuenta del cincuenta por ciento de la retribución percibida en el año anterior, para la empresa R1-279, que no ha aportado información adecuada.
- El Anexo III se establece la retribución correspondiente al ejercicio 2020 de la empresa R1-336, una vez subsanadas las deficiencias existentes en la información presentada para dicho ejercicio.

⁴ [BOE-A-2024-14387 Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas.](#)

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La información empleada para efectuar el cálculo de la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2021 fue requerida a las empresas distribuidoras con motivo de:

- [Resolución de 20 de mayo de 2020](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2020.
- [Resolución de 20 de mayo de 2020](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para elaborar una auditoría externa sobre las inversiones en instalaciones de distribución de energía eléctrica efectuadas durante el año 2019.
- [Circular informativa 4/2015](#), de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad

En las citadas resoluciones se establecen los formatos requeridos para la entrega de la información, así como los requisitos mínimos establecidos en los casos en que los datos deban ser entregados debidamente auditados por un tercero independiente.

En aplicación de lo dispuesto en las Resoluciones referidas anteriormente, se habilitó un procedimiento específico en la sede electrónica de la CNMC, destinado a recibir y procesar la información recibida en relación con dichas resoluciones y a la Circular 4/2015.

Tal como se recoge en el artículo 23 de la Circular 6/2019:

“De conformidad con el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá realizar las inspecciones que considere oportunas con el fin de confirmar la veracidad de la información que, en cumplimiento de la presente circular, le sea aportada.

Si como consecuencia de las inspecciones se detectan diferencias en la caracterización de las infraestructuras, sus parámetros básicos o en el cumplimiento de la admisibilidad de los costes declarados, se podrán modificar, a través del procedimiento correspondiente, los parámetros retributivos relativos a esas instalaciones mediante resolución de la CNMC”

En cumplimiento de dicha normativa, la CNMC llevó a cabo una campaña de inspecciones en el ejercicio 2022. En relación con la retribución del año 2021, relativa a inversiones del ejercicio 2019, las mencionadas inspecciones consistieron en comprobar la exactitud de los datos técnico-económicos declarados por las empresas distribuidoras en el fichero 6 (otros activos), en cumplimiento de la resolución de auditoría, relativos a las inversiones en Despachos, Terrenos, Digitalización y 'Otro IBO'.

Con fecha 27 de febrero de 2024, la Sala de Supervisión Regulatoria acordó someter a un segundo trámite de información pública la propuesta de Resolución por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020. En este sentido, a las empresas a las que se les efectuaron ajustes en los importes de IBO y ROMNLAE derivadas del proceso de inspección, se les adjuntó el informe valorativo de las alegaciones presentadas al acta, elaborado por la inspección de la CNMC, donde se detallaban las causas de inadmisión de aquellos conceptos no considerados retributivamente en la propuesta. En dicho informe valorativo se incluía, además del análisis correspondiente a los ajustes aplicados en la retribución del ejercicio 2020, el resultado de la inspección del IBO y Digitalización del ejercicio 2019, aplicable para la retribución del año 2021, dado que la inspección se llevó a cabo de manera conjunta para ambos ejercicios.

Durante dicho trámite de audiencia algunas empresas plantearon la conveniencia de realizar alegaciones sobre el resultado de la inspección del IBO y Digitalización del ejercicio 2019. A este respecto, una vez finalizado el plazo para la remisión de alegaciones a la información correspondiente a la retribución del ejercicio 2020, se confirió un **plazo específico para la remisión de las observaciones relativas al IBO y Digitalización de la anualidad de 2019⁵**, al objeto de que las mismas se pudieran tener en cuenta en el procedimiento sobre la retribución del ejercicio 2021.

Adicionalmente, con anterioridad a la elaboración de la propuesta sometida a trámite de audiencia, se solicitaron aclaraciones a determinadas empresas que, si bien no se incluían en la referida campaña de inspecciones, presentaban valores anormalmente elevados en alguno de los conceptos señalados.

Con fecha 11 de octubre de 2024, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la "**Propuesta de resolución por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2021**" fue remitida al Consejo Consultivo de Electricidad, a fin de que sus miembros

⁵ Correspondiente al fichero 6 (otros activos) de la auditoría de inversiones del ejercicio 2019, relativos a las inversiones en Despachos, Terrenos, Digitalización y 'Otro IBO'

podrían presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas hasta el 11 de noviembre de 2024. Adicionalmente, en la misma fecha, se abrió el trámite de consulta pública mediante su publicación en la página web de la CNMC, indicándose expresamente que todos los comentarios recibidos se considerarían públicos salvo que expresamente se indicase lo contrario. Posteriormente, ante la solicitud de varios interesados, el plazo para la remisión de alegaciones se amplió hasta el 18 de noviembre de 2024.

En este sentido, debe destacarse que, para algunas empresas distribuidoras, en la notificación individualizada efectuada durante el trámite de audiencia, se les remitió un escrito sobre los aspectos específicos que requerían una aclaración o justificación adicional, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 22.2. de la Circular 6/2019 y el artículo 40.1.d) de la Ley del Sector Eléctrico.

Dado que durante el trámite de audiencia las empresas distribuidoras han podido presentar justificaciones adicionales a las aportadas previamente, se han aceptado, en base a dicha documentación adicional, conceptos no considerados en la anterior propuesta, tal y como se detalla en el apartado siguiente.

Adicionalmente, algunas empresas distribuidoras, tras haber detectado errores en la información declarada en su momento, solicitaron durante el trámite de audiencia la modificación de los datos declarados y/o la remisión de nueva información.

A este respecto, en aras de poder realizar el cálculo de la retribución con la mejor información disponible, durante el mes de diciembre de 2024 se procedió a la apertura de los procedimientos para la presentación de la información correspondiente al ejercicio 2019 para determinadas empresas que habían solicitado modificar la información declarada, **en aquellos casos en que se han considerado adecuadamente justificadas las circunstancias puestas de manifiesto en las alegaciones**⁶. En cualquier caso, para dichas empresas se ha comprobado que no se han realizado modificaciones adicionales a las solicitadas durante el trámite de audiencia y que la información declarada es coherente con la aportada por la empresa distribuidora en entregas anteriores, a través de las validaciones correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha dado cumplimiento a las cuestiones relativas a la transparencia del procedimiento y la necesaria audiencia a los agentes.

⁶ En el Anexo IX se recoge el detalle de las empresas distribuidoras que han vuelto a remitir información en alguno de los procedimientos.

4. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

Una vez concluido el plazo de remisión de alegaciones indicado en el apartado anterior, se han recibido alegaciones de 230 empresas distribuidoras⁷ y las siguientes asociaciones:

- *Asociación de Empresas de Energía Eléctrica (AELEC)*
- *Asociación Regional de Productores y Distribuidores de Energía Eléctrica de Castilla y León (ARPYDECAL)*
- *Asociación de Empresas Eléctricas (ASEME)*
- *Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica (CIDE)*

Adicionalmente, se han recibido alegaciones de la Junta de Andalucía.

A continuación, se incluye un resumen del análisis de las alegaciones recibidas, manteniéndose el criterio seguido en la retribución correspondiente al ejercicio 2020⁸. Dado que una parte importante de las alegaciones planteadas son coincidentes con las analizadas en la referida resolución, el resumen incluido en este apartado recoge el análisis de la CNMC sobre aspectos adicionales a los que no fueron argumentados en la memoria referida a dicha retribución, así como en la propuesta de retribución del ejercicio 2021 sometida a trámite de audiencia. No obstante, se reiteran algunos aspectos que, si bien ya fueron debidamente justificados, se considera necesario enfatizar, ya sea por su importancia normativa o por el impacto en las consideraciones finales y en los cálculos realizados.

4.1. Sobre la retribución de unidades físicas puestas en servicio durante el ejercicio 2019

Se han recibido 12 alegaciones relativas al cálculo de la retribución de las instalaciones asociadas a unidades físicas puestas en servicio durante el ejercicio 2019.

Una parte de las alegaciones han solicitado la apertura de los procedimientos de auditoría y/o inventario, al objeto de corregir errores puntuales en la información declarada con anterioridad. En este sentido, se ha permitido la corrección de aquellas declaraciones que se han considerado debidamente justificadas en el trámite de alegaciones.

⁷ El detalle de las empresas que han presentado alegaciones se incluye en el Anexo V

⁸ <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00619>

Adicionalmente, algunas empresas solicitan el reconocimiento de determinadas inversiones que no habían sido consideradas en el cálculo retributivo. Se ha comprobado que dichas inversiones se corresponden con actuaciones no retribuíbles, tal y como se ha puesto de manifiesto en los informes retributivos de ejercicios previos, tales como posiciones o celdas excedentarias de centros de transformación, posiciones de reserva o elementos de fiabilidad no ubicados en tramos de línea, los cuales son retribuídos, bien a través de las posiciones, en el caso de las subestaciones, o bien en los centros de transformación.

Por tanto, los cálculos incluidos en la presente resolución se han realizado siguiendo los mismos criterios que en la resolución de 2020.

4.2. Sobre la retribución de otros activos puestos en servicio durante el ejercicio 2019

Como se ha destacado en el apartado 3 del presente Anexo, en el ejercicio 2022 la CNMC llevó a cabo una campaña de inspecciones, relativa a inversiones del ejercicio 2019, las cuales consistieron en comprobar la exactitud de los datos técnico-económicos declarados por las empresas distribuidoras en el fichero 6 (“Otro IBO” - otros activos distintos a las unidades físicas-), en cumplimiento de la resolución de auditoría⁹.

Adicionalmente, durante el análisis de la información remitida por las empresas distribuidoras se detectaron partidas para las que, bien sea por su cuantía o por el concepto declarado, se consideró necesaria una mayor justificación, por lo que, para algunas empresas distribuidoras, en la notificación individualizada efectuada durante el trámite de audiencia, se les remitió un escrito sobre los aspectos específicos que requerían una aclaración o justificación adicional.

Respecto al análisis de las aclaraciones remitidas por las empresas, los criterios seguidos para la revisión de la información son continuistas con lo indicados en la retribución del ejercicio 2020. No obstante, a continuación, se enumeran, de manera general y no exhaustiva, algunos de los criterios que han servido de base para la no consideración de algunas de las partidas declaradas:

1. Importes no vinculados a la actividad de distribución, o para los que no se justifica su uso exclusivo para la actividad.
2. Importes que no se correspondan con el ejercicio que se informa (2019), o para los que no se ha justificado su relación directa con actuaciones llevadas a cabo en dicho ejercicio.
3. Importes incluidos en la retribución de las unidades físicas o en otros conceptos retributivos.

⁹ Relativos a las inversiones en Despachos, Terrenos, Digitalización y ‘Otro IBO’

4. Importes que se corresponden con gastos del ejercicio y que, por tanto, no pueden ser reconocidos retributivamente como inversión.
5. Importes relativos a transformadores u otras instalaciones en almacén.
6. Importes para los que no se ha aportado la correspondiente documentación acreditativa (facturas, contratos, registro en el tráfico mercantil o cualquier otro documento con validez legal).

A continuación, se incluyen aspectos concretos que han sido puestos de manifiesto por las empresas distribuidoras durante las alegaciones, así como el criterio seguido en cada caso para la aceptación o rechazo de los conceptos señalados.

4.2.1. Sobre el trabajo realizado por la empresa para su propio inmovilizado (TREI)

Varias empresas distribuidoras han incluido en las declaraciones correspondientes al fichero 6 de auditoría de inversiones importes correspondientes al trabajo realizado por la empresa para su propio inmovilizado (TREI). Para algunas empresas se había solicitado información adicional, al objeto de verificar el tipo de trabajo que se estaba activando o la vinculación de estos trabajos con los activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución, distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas.

Durante el trámite de alegaciones algunas empresas han procedido a aportar información adicional acerca de la naturaleza de dichos trabajos y los proyectos asociados, habiéndose aceptado aquellos importes que se han considerado adecuadamente acreditados.

En cualquier caso, a efectos de su consideración como “Otros Activos”, debe destacarse que únicamente se consideran imputables al ejercicio 2019 los importes correspondientes a trabajos realizados durante dicho año o en años anteriores, para los que quede acreditada su relación con proyectos cuya puesta en explotación haya tenido lugar en el ejercicio 2019, y siempre que los referidos proyectos hayan sido aceptados en alguno de los conceptos retributivos relacionados con activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución, distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas.

4.2.2. Sobre el reconocimiento retributivo de las baterías

Se mantiene el criterio indicado en la retribución correspondiente al ejercicio 2020 respecto a no considerar retributivamente las inversiones declaradas por una empresa distribuidora con el CINI I2900073¹⁰, al entender que a la fecha de

¹⁰ Sistemas de almacenamiento (Baterías) en BT.

declaración de estas inversiones no se habían desarrollado reglamentariamente las condiciones bajo las cuales las empresas titulares de instalaciones de distribución podían ser propietarias de dichas instalaciones de almacenamiento.

En este sentido, cabe señalar que la Directiva 2019/944¹¹ establece como regla general que “*los gestores de redes de distribución no poseerán, desarrollarán, gestionarán o explotarán instalaciones de almacenamiento de energía*” y solo en determinadas situaciones, que hayan sido aprobadas por el regulador, podrán tener la titularidad de estas instalaciones.

4.2.3. Sobre el reconocimiento de facturas de un ejercicio diferente al 2019.

A los efectos de reconocer las inversiones efectuadas durante el ejercicio 2019, se requirió a las empresas la remisión de las facturas que acrediten el pago de los importes declarados, debiendo justificarse que su uso está directamente relacionado con la actividad de distribución.

Debe destacarse que durante el trámite de alegaciones algunas empresas a las que se había solicitado aclaraciones o a las que se les había cuestionado alguno de los importes declarados por no corresponderse las facturas con el ejercicio informado (2019), han aportado información complementaria. En estos casos, siguiendo el mismo criterio que en la retribución del ejercicio previo, se han aceptado aquellos importes para los que la empresa ha acreditado su correspondencia con activos puestos en explotación en dicho ejercicio.

4.2.4. Sobre el reconocimiento de las inversiones y desarrollos en aplicaciones informáticas

Tal y como se indicó en la propuesta sometida a trámite de audiencia, para el reconocimiento de las inversiones y desarrollos en aplicaciones informáticas, la CNMC ha mantenido el criterio general establecido en el Plan General de Contabilidad y en la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante, ICAC), por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible¹².

En concreto, en dicha resolución se establece que se registrará en la partida “*Aplicaciones Informáticas*” el importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso de programas informáticos, tanto de los adquiridos a terceros

11

¹² [BOE-A-2013-5827 Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.](#)

como de los elaborados por la propia empresa, incluidos los gastos de desarrollo de las páginas web, siempre que esté prevista su utilización durante varios ejercicios. Este ha sido el criterio que se ha trasladado a la Circular informativa 8/2021, y el que se siguió para el reconocimiento de las inversiones en el ejercicio previo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la propuesta sometida a trámite de audiencia se puso de manifiesto que se había detectado que algunas empresas habían declarado como inversiones en aplicaciones informáticas determinados importes que se corresponden con gastos del ejercicio y que, por tanto, se encontrarían retribuidos a través de la evolución del término COMGES.

En este sentido, debe destacarse que durante el trámite de alegaciones algunas distribuidoras han justificado ciertos importes, que habían sido cuestionados inicialmente, al indicar que suponen ampliaciones o mejoras funcionales de los sistemas, o bien porque son costes necesarios para el diseño y puesta en funcionamiento de estos.

A este respecto, se han aceptado aquellos importes para los que se ha justificado dichas circunstancias. En cualquier caso, debe destacarse que no se consideran como mejoras en las aplicaciones las cargas de datos de nuevas instalaciones o gastos derivados del mantenimiento habitual de las mismas.

4.2.5. Otros gastos no considerados

Adicionalmente a lo indicado en el apartado anterior, debe destacarse que, tal y como se justificó en la memoria que acompañaba la Circular 6/2019¹³, el objetivo principal del COMGES es dotar a las empresas de cierta flexibilidad en la gestión de sus activos no directamente ligados a unidades físicas.

En este sentido, tal y como se señaló en la propuesta sometida a trámite de audiencia, determinadas inversiones, por el relevante papel que juegan en la consecución de los objetivos de descarbonización establecidos en el PNIEC, no forman parte del componente gestionable de la retribución, sino que tienen asignada una retribución a la inversión a lo largo de la vida del activo. Tal es el caso de las actuaciones relacionadas con la digitalización y automatización de las redes o las inversiones relativas a despachos de telecontrol.

Asimismo, se prevé una medida singular para el COMGES₂₀₂₁, de tal forma que se reconocen de manera individualizada las inversiones en “Otro IBO”, distintas

¹³ [CIR/DE/009/19 - CIRCULAR 6/2019 DE 5 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA | CNMC](#)

de la digitalización, que hayan llevado a cabo las empresas distribuidoras en el ejercicio 2019.

A respecto, en la propuesta sometida a trámite de audiencia se puso de manifiesto que se había detectado que algunas empresas habían declarado como inversiones en digitalización, despachos o IBO, importes que la inspección había rechazado por corresponderse con gastos, ya sea de mantenimiento o de otra naturaleza, que ya están siendo considerados en otros conceptos retributivos.

A modo de ejemplo, algunas empresas han procedido a activar como mayor valor del inmovilizado correspondiente a otros activos determinados gastos asociados a la reparación de averías, los cuales estarían siendo retribuidos a través de la retribución de la operación y mantenimiento ya integrada dentro del COMGES.

Al objeto de justificar estos importes, una empresa distribuidora indica que, si bien en caso de avería el gasto que se realiza hasta que la instalación está otra vez en funcionamiento se declara como Operación y Mantenimiento, en caso de que los técnicos detectaran durante dicha reparación que el activo deba ser reemplazado o que hay alguna mejora pendiente, se realiza un “Aviso de Avería”, al objeto de que se planifique y se realice la sustitución o mejora de la instalación que los técnicos hayan identificado, correspondiéndose dichos gastos con los importes que la inspección habría cuestionado, por haberse declarado como inversiones en otros activos.

Debe destacarse que una cuestión similar fue analizada en la resolución relativa a la retribución del ejercicio 2020, destacándose que la definición y diferenciación entre lo que es mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo¹⁴ y operación local, es clara. A este respecto, como se puso de manifiesto en la memoria correspondiente a la referida resolución, el trabajo realizado en campo para solucionar la avería debe considerarse operación y mantenimiento de la unidad física, siendo retribuido por tanto a través de los valores unitarios de referencia, independientemente de quién lo ejecute y del momento en que se lleven a cabo las actuaciones. En caso de que dichas averías estuvieran asociadas a otros activos no asociados a unidades físicas, estarían siendo retribuidas a través del ROMNLAE, concepto igualmente contenido en el COMGES. Es decir, dichas actuaciones estarían siendo retribuidas a través de la evolución del parámetro COMGES, y, por tanto, su reconocimiento al mismo tiempo como mayor valor de las inversiones, supondría una duplicidad

¹⁴ Se entiende por mantenimiento correctivo el conjunto de tareas técnicas que se llevan a cabo en un activo para repararlo o sustituirlo cuando ha fallado o no rinde como debería. Su objetivo es restituirlo para devolverlo a la situación óptima de funcionamiento anterior al fallo. Puede ser no planificado (caso de fallo sobrevenido), como en el ejemplo señalado, o planificado (caso de fallo por pérdida de rendimiento).

retributiva, motivo por el cual no se han aceptado las alegaciones en este sentido.

Por otro lado, varias distribuidoras han indicado que, de acuerdo con la *Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias*¹⁵, establece lo siguiente:

“5. El coste de producción de los elementos del inmovilizado material fabricados o contruidos por la propia empresa se obtendrá añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, los demás costes directamente imputables a dichos bienes. También se añadirá la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los bienes de que se trate en la medida en que tales costes correspondan al periodo de fabricación o construcción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas. En cualquier caso, serán aplicables los criterios generales establecidos para determinar el coste de las existencias.

Debe destacarse que la misma Resolución establece al respecto la siguiente aclaración:

“8. Por el contrario, los gastos y los ingresos relacionados con las actividades accesorias que pudieran realizarse con el inmovilizado, antes o durante el periodo de fabricación o construcción, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con su naturaleza siempre que no sean imprescindibles para poner el activo en condiciones de funcionamiento.”

Teniendo en cuenta lo anterior, algunas empresas han considerado como imprescindibles para la puesta en marcha del activo determinadas actuaciones que, si bien efectivamente se consideran accesorias a su puesta en marcha, a juicio de esta Comisión no justificarían su reconocimiento retributivo como mayor valor del activo. Tal y como se indicó en la propuesta previa, se pueden mencionar como ejemplo los gastos relativos a las campañas de información a los consumidores relacionadas con la implantación del sistema de Telegestión, las cuales son declaradas por una distribuidora como inversiones en digitalización por entender que son “necesarios” para llevar a cabo la actuación. Otros ejemplos se corresponderían con gastos de viajes, formación, o carteles o anuncios en prensa de avisos de cortes de suministro realizados durante las obras.

Debe destacarse que el hecho de que el COMGES otorgue flexibilidad a las empresas para la gestión de sus activos no ligados a unidades físicas, no implica

¹⁵ [BOE-A-2013-2557 Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.](#)

que se deban reconocer como inversión todas aquellas actuaciones que, a juicio de las empresas, se consideren necesarias para llevar a cabo su actividad.

Adicionalmente, es preciso señalar que en el fichero 6 de la auditoría de inversiones¹⁶ se distingue entre los campos VALOR_AUDITADO (valor que se emplea en el cálculo retributivo), y VALOR_CONTABILIDAD, definiéndose este como el *“Importe total del valor de la instalación recogido en el inmovilizado material de la empresa, en euros”*, sin que se exija que dichos valores deban ser coincidentes.

Al margen de lo anterior, es preciso reiterar que el no reconocimiento de dichos gastos como parte de las inversiones no supone que los mismos no se estén retribuyendo, sino que la forma de reconocimiento está englobada dentro del propio término COMGES. En este sentido, tal y como se detalla en el apartado 5.2, la parte fundamental de la retribución por este concepto se corresponde precisamente con la evolución de los gastos reconocidos en el ejercicio previo, los cuales evolucionan según las inversiones llevadas a cabo por las empresas distribuidoras en el resto de conceptos. Si dentro de dichas inversiones se incluyeran otros gastos, que ya se encuentran englobados dentro del mismo concepto, o bien de otros términos retributivos, como puede ser la retribución por ROTD, se estaría produciendo una doble retribución por el mismo importe, lo cual es contrario al objetivo perseguido por la propia metodología.

En cualquier caso, después del trámite de alegaciones se ha procedido a reconocer como inversión determinados gastos debidamente justificados, al entenderse que los mismos aportan un mayor valor a los activos sobre los que se efectúan, como puede ser la elaboración de estudios previos o determinados costes asociados al despliegue de telecomunicaciones o de fibra óptica, siempre que se haya justificado su vinculación directa con los activos declarados.

4.2.6. Sobre los importes reclasificados como inversiones en unidades físicas

Al igual que se indicó en el proceso de elaboración de la retribución correspondiente al ejercicio 2020, durante el periodo de alegaciones se ha permitido a las empresas distribuidoras reclasificar determinados importes que habían sido declarados como “OTROS ACTIVOS” y, que tras la revisión por la inspección, se había concluido que se trataba de inversiones asociadas a unidades físicas.

¹⁶ [BOE-A-2020-5759 Resolución de 20 de mayo de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para elaborar una auditoría externa sobre las inversiones en instalaciones de distribución de energía eléctrica efectuadas durante el año 2019.](#)

Ello sin perjuicio de que, tras el análisis de las alegaciones recibidas, se ha permitido mantener parte de los importes como otros activos, siempre que se haya justificado adecuadamente por parte de las empresas los criterios considerados, y que los mismos fueran coherentes con la metodología retributiva establecida en la Circular 6/2019, de acuerdo con las consideraciones indicadas en los apartados anteriores.

4.3. Sobre los importes correspondientes a los derechos de extensión considerados

Durante el periodo de alegaciones algunas empresas han indicado que los importes de los derechos de extensión correspondientes al ejercicio 2019 no se encontraban en las unidades correctas, al haberse declarado en euros, en lugar de en miles de euros. Se ha posibilitado una nueva declaración a las empresas que lo han solicitado en el periodo de alegaciones, permitiéndoles corregir dichos importes, siempre que hayan aportado justificación de la corrección de los mismos.

En relación con los errores en la declaración de derechos de extensión correspondientes a retribuciones previas, debe destacarse que, puesto que su modificación supone la corrección del valor de inversión retribuable fijada en la retribución del ejercicio de referencia, su modificación debería haberse solicitado por los cauces establecidos al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

4.4. Sobre el cálculo del COMGES¹⁷

Se han recibido 45 alegaciones que hacen referencia al cálculo del COMGES. De ellas, 22 hacen referencia a aspectos relativos a la consideración de partidas de OTRO IBO, para las que se habían solicitado aclaraciones a las empresas, cuestiones que ya han sido desarrolladas en el apartado 4.2.

Por su parte, varias alegaciones hacen referencia al cálculo del término del incremento de retribución que se ve afectado por el parámetro X, destacando los siguientes aspectos:

¹⁷ Componente Gestionable, según el artículo 13 de la Circular 6/2019.

- Varias alegaciones indican que únicamente se han considerado dentro del término $RICF_{15 \rightarrow n-2}^i$ ¹⁸ aquellas instalaciones cedidas o financiadas que hayan sido declaradas con el Tipo de Inversión = 0 (a coste completo).
- Una distribuidora indica que en la valoración de dicho término incremental del término COMGES se deben tener en cuenta también las instalaciones puestas en servicio asociadas a Despachos y Digitalización que hayan sido financiadas por terceros.

Debe destacarse que el artículo 13 de la Circular 6/2019 establece que para el cálculo del término $RICF_{15 \rightarrow n-2}^i$ “se aplicarán los valores unitarios de referencia correspondientes según la tipología de la instalación”. Ello es así dado que en el caso de instalaciones cedidas o financiadas no es posible asegurar que se hayan realizado al mínimo coste para el sistema, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley del Sector Eléctrico. Puesto que ni las instalaciones declaradas como Tipo 1 (a coste no completo), ni las inversiones en despachos y digitalización disponen de valores unitarios de referencia, no se tienen en cuenta en el cálculo de dicho incremento.

Adicionalmente, es preciso señalar que, con carácter general, las inversiones declaradas como Tipo 1 (a coste no completo), no generan como tal un incremento en los costes de operación y mantenimiento de las instalaciones, ya que son actuaciones sobre elementos que ya están en funcionamiento¹⁹ y por lo tanto su retribución por operación y mantenimiento ya estaría incluida en el COMGES, motivo por el cual no han sido tenidas en cuenta las alegaciones señaladas.

Por otro lado, entre los aspectos puestos de manifiesto en el resto de alegaciones, varias empresas indican que han interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 31 de julio de 2024, de la CNMC, por la que se establece la retribución para el año 2020, poniendo de manifiesto el no reconocimiento retributivo en el término COMGES de determinados gastos ROMNLAE. En este sentido, solicitan que, en caso de modificación, una vez resuelto el citado recurso, del término COMGES del ejercicio 2020, la retribución del ejercicio 2021 se vea adaptada en consecuencia, dado el efecto derivado del término COMGES del ejercicio 2020 sobre el valor del término COMGES de 2021. En este sentido, tal y como se ha señalado anteriormente, la retribución incluida en la presente resolución se verá modificada si, como resultado de

¹⁸ Valor de retribución por inversión que les correspondería a aquellas instalaciones cedidas o financiadas por terceros

¹⁹ Por ejemplo, un cambio de trafo en un CT existente

sentencias que afecten a retribuciones de ejercicios anteriores, se modificarán parámetros que afectaran a su cálculo.

Adicionalmente, otras alegaciones hacen referencia a la aplicación del Factor de Ajuste (FA) que minorará un 3% (FA=0,97) el resultado de aplicar la fórmula de evolución del COMGES. En concreto, se indica que no se conocen los criterios que se emplearon para llegar a que se exigiera a todos los distribuidores una eficiencia anual del 3% y que, dado que la capacidad de las empresas de lograr eficiencias en costes depende fuertemente de su poder de negociación con sus proveedores, y, por ende, de su capacidad de generar economías de escala, dicho FA no debería aplicarse a las empresas de menos de 100.000 clientes. Debe destacarse que dicho aspecto excede del alcance de la presente resolución, dado que en el cálculo que en ella se incluye se aplica lo establecido en la disposición adicional sexta de la Circular 6/2019.

En cualquier caso, debe destacarse que este factor fue modificado tras el trámite de alegaciones de la Circular 6/2019²⁰, tal y como se detalla en la memoria que acompaña a la misma²¹, reduciendo considerablemente su impacto, e indicando que su objetivo es parametrizar de forma cuantificable la capacidad de las empresas de gestionar los costes reales derivados de los conceptos incluidos dentro del COMGES.

4.5. Sobre el cálculo del término ROTD²²

Se han recibido 28 alegaciones relativas al cálculo del término ROTD. Debe destacarse que la mayoría de las alegaciones se refieren a empresas que, o bien tenían errores en la carga previa de la Circular 4/2015, o bien han solicitado la modificación de la declaración del número de clientes o del importe correspondiente a la tasa de ocupación de la vía pública por haberse declarado erróneamente en la entrega previa.

Adicionalmente, se han recibido otras alegaciones que hacen referencia a diferentes aspectos de la metodología retributiva referente al cálculo de este parámetro, los cuales exceden del ámbito de aplicación de la presente resolución.

²⁰ En la propuesta inicial, se incluía la siguiente formulación del citado factor de ajuste, a partir del segundo año del primer periodo regulatorio de aplicación de la circular: $FEn = 1 - 2 \cdot k \cdot 100$, resultando un factor de 0,98 en el ejercicio 2021, que se reducía progresivamente hasta 0,90 en la retribución de 2025, con la finalidad de que la retribución por estos conceptos se ajustara a los costes incurridos, considerando ciertas eficiencias.

²¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/cirde00919>

²² Retribución por otras tareas reguladas desarrolladas por las empresas distribuidoras, según el artículo 18 de la Circular 6/2019

4.6. Sobre los incentivos establecidos en la Circular 6/2019

4.6.1. Incentivo a la reducción del fraude

En relación con el incentivo a la reducción del fraude, una distribuidora ha destacado que el hecho de liquidar toda la facturación correspondiente a las situaciones de fraude por enganche directo sin contrato, hace que las distribuidoras pierdan el incentivo a facturar el fraude, por lo que propone que la empresa distribuidora retenga la parte correspondiente a la energía facturada de los enganches directos.

Debe destacarse que, tal y como se detalla en el apartado 5.5.1, en la presente resolución se ha aplicado lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1048/2013, en virtud de la disposición adicional octava de la Circular 6/2019.

No obstante lo anterior, en el informe al Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento general de suministro y contratación y se establecen las condiciones para la comercialización, agregación y la protección del consumidor de energía eléctrica²³, la CNMC ha puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar un procedimiento armonizado ante la detección del fraude, con independencia del territorio en el que se ubique el suministro, al objeto de dotar de seguridad jurídica tanto a los consumidores afectados como a los gestores de las redes y empresas comercializadoras.

4.6.2. Incentivo a la reducción de pérdidas

Respecto al incentivo a la reducción de pérdidas incluido en la propuesta, se han recibido alegaciones de 11 empresas distribuidoras.

Dos de las empresas que presentan alegaciones argumentan la existencia de un error material, si bien se ha verificado que el valor del incentivo publicado es correcto, no dando lugar a ninguna modificación.

Por otro lado, otras dos empresas alegan que los datos utilizados no son correctos. En este sentido, debe destacarse que, dado que los datos empleados en la propuesta fueron facilitados por el Operador del Sistema, tal como se establece en el artículo 30.v) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se ha procedido a solicitar al citado Operador del Sistema, una revisión de los datos de las 2 distribuidoras que alegan en este aspecto. El día 20 de

²³ [IPN/CNMC/023/24 - PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE SUMINISTRO Y CONTRATACIÓN Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN AGREGACIÓN Y LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA | CNMC](#)

diciembre de 2024 se ha recibido en la CNMC documento explicativo en el que se han verificado los siguientes aspectos:

- Respecto a la alegación presentada por la distribuidora R1-242, el Operador del Sistema ha verificado que para los últimos meses de 2019 todos los puntos frontera Distribución-Distribución de esta distribuidora tienen lecturas reales de contador.
- Respecto a la alegación presentada por la distribuidora R1-097, el Operador del Sistema señala que, entre el 7 y 20 de octubre de 2019 se produjo una incidencia en la medida del registrador principal donde se reciben valores a 0 con fallo de alimentación. Las dos distribuidoras conectadas en el punto frontera afectado²⁴ remitieron al Operador del Sistema sus respectivas estimaciones, siendo no coincidentes. Tras realizar las comprobaciones pertinentes, el Operador del Sistema aceptó como válida la estimación propuesta por la empresa R1-025.

Por tanto, en lo que respecta al cálculo del valor del incentivo a la reducción de pérdidas para estas dos empresas se mantienen los valores incluidos en la propuesta inicial.

Por su parte, R1-042 muestra su disconformidad al hecho de que se le haya considerado un incentivo nulo. Respecto a la referida alegación, debe destacarse que la nulidad del incentivo se debe a que no ha sido posible considerar el traspaso de CUPS relacionados con la transmisión de los activos de distribución de la empresa distribuidora R1-002 a la citada empresa distribuidora R1-042. Dicho traspaso afecta a las medidas correspondientes a 2017 y 2018 que se emplean en el cálculo del incentivo correspondiente a la retribución 2021. En este sentido, se mantiene el criterio aplicado en la retribución correspondiente al 2020, donde se puso de manifiesto la misma problemática, atendiendo a las alegaciones presentadas en su momento por la empresa distribuidora R1-042.

El resto de las alegaciones recibidas hacen referencia a distintos aspectos relativos a la metodología empleada. A este respecto, se reitera una vez más que esta resolución se limita a aplicar la metodología vigente, no siendo posible incluir ninguna modificación en este sentido.

4.6.3. Incentivo a la mejora de la calidad correspondiente a las retribuciones 2020 y 2021

En lo relativo al incentivo a la mejora de calidad, se han recibido alegaciones de 63 empresas distribuidoras, 55 alegaciones relativas a la retribución 2020 y 60

²⁴ R1-097 y R1-025

relativas a la retribución 2021. A su vez, las principales asociaciones del sector también han remitido alegaciones. Los principales aspectos puestos de manifiesto por los distintos agentes se analizan a continuación.

Respecto a las alegaciones que hacen referencia a posibles modificaciones en la metodología establecida en la Circular 6/2019, es necesario subrayar que no es objeto de la presente Resolución la modificación de la metodología de cálculo del incentivo.

Respecto a los datos empleados para el cálculo, se reitera que la CNMC se limita a emplear los datos facilitados por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) a tal efecto. En este aspecto, varias empresas han señalado el hecho de haber solicitado o su intención de solicitar a la DGPEM la modificación de ciertos datos de calidad de suministro en la aplicación GECOS-CEL (corrección de errores, reclasificación zonal, etc.). En este sentido, apuntan que la incorporación de los nuevos datos afectará a los cálculos, que deberán ser modificados para adecuarlos a la nueva información reportada.

Considerando que en este momento no se dispone de los datos actualizados, puesto que, como se ha señalado, se ha confirmado con la DGPEM que se encuentra en pleno proceso de recepción y revisión de los mismos, la CNMC ha determinado no publicar los valores del incentivo a la mejora de la calidad relativos a las retribuciones de 2020 y 2021 en la presente Resolución. No obstante, una vez que DGPEM haya finalizado la revisión de las solicitudes recibidas y pueda facilitar los datos actualizados a la CNMC, se llevarán a cabo los cálculos pertinentes y se establecerán dichos incentivos por resolución.

Cabe destacar que con fecha 19 de diciembre de 2024 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó un informe solicitado por la DGPEM en relación con la prórroga de reclasificación zonal instada por una distribuidora²⁵, en el que se destaca la necesidad de realizar un desarrollo normativo futuro conforme a un procedimiento que sea público y que asegure unos criterios homogéneos para la clasificación de las zonas.

De esta forma, se garantizaría que cualquier modificación solicitada por las distribuidoras seguiría el mismo tratamiento, lo cual se considera necesario teniendo en cuenta el significativo impacto que tienen dichas reclasificaciones en el cumplimiento de los umbrales de calidad del suministro de los consumidores y en los incentivos de calidad y pérdidas previstos en la Circular 6/2019.

Por último, respecto a las alegaciones que muestran su disconformidad respecto a la aplicación de la máxima penalización para aquellas empresas para las que las inspecciones relativas a la calidad de suministro efectuadas por la CNMC

²⁵ INF/DE/089/21

acrediten la existencia de deficiencias en la información aportada²⁶, es necesario poner de manifiesto que, si bien en esta Resolución no se consideran, al no haberse incluido en la misma el cálculo del incentivo, tal y como contempla la disposición adicional novena de la Circular 6/2019, dichas penalizaciones se tendrán en cuenta en los cálculos que se realicen con posterioridad, tal como se justificó en la propuesta sometida a trámite de audiencia.

4.7. Sobre el recálculo del inmovilizado de la base para aquellas empresas con bajas elevadas

Durante el trámite de alegaciones dos empresas²⁷ han solicitado volver a declarar la información del inventario al objeto de corregir la declaración de las bajas, dado que los criterios de declaración de determinados tramos de líneas estaban causando un ajuste erróneo del inmovilizado bruto de la base en aplicación del artículo 14.1 de la Circular 6/2019. Considerando lo anterior, tal y como se detalla en el apartado 5.1.1, para las referidas empresas se ha corregido el valor del término IBR_{base}^i considerando la nueva información aportada.

4.8. Otros aspectos relativos a la retribución base

Durante el trámite de alegaciones algunas empresas hacen referencia a aspectos relativos a la retribución base (tales como la revisión de la vida residual) o a otros aspectos no considerados en retribuciones de ejercicios previos.

Debe destacarse que las modificaciones señaladas deben solicitarse a través de los cauces establecidos al efecto, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Ello sin perjuicio de que, si así se estableciera en una sentencia, la CNMC pueda proceder a la modificación futura de la retribución del ejercicio 2021 que se establece en la presente resolución.

4.9. Sobre las sentencias relativas a la Orden TED/749/2022, de 27 de julio

La empresa R1-017²⁸ solicita que se tome en consideración la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo número 1218/2024, donde se reconocen las inversiones en IBO de 2015 reclamadas contra la Orden TED/749/2022, y que afectan al cálculo retributivo del COMGES de 2020, y de forma complementaria

²⁶ De acuerdo con el punto 9 de la Disposición adicional novena de la Circular 6/2019

²⁷ R1-097 y R1-231

²⁸ MAESTRAZGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

al cálculo retributivo del COMGES 2021. Debe indicarse que dicha sentencia ya ha sido incluida en los cálculos efectuados, conforme a los resultados del informe solicitado por la DGPEM y aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria con fecha 3 de diciembre de 2024²⁹.

En este sentido, debe destacarse que, con carácter general, se han considerado todas aquellas sentencias firmes que suponen una ejecución directa por parte de la CNMC o aquellas para las cuales se ha solicitado informe por parte del MITERD, como órgano competente para la modificación de retribuciones anteriores al ejercicio 2020.

A este respecto, durante el trámite de alegaciones la empresa R1-038³⁰ indica que se le ha reconocido, a través de Sentencia³¹, el derecho a la actualización de la red de baja tensión para el ejercicio 2016 y ejercicios posteriores, a partir del recálculo de los parámetros de Vida Residual (VR) y retribución base. En este sentido, solicita que se ajuste el parámetro de Vida Residual de sus activos a partir de sus datos reales sobre Inmovilizado Bruto y Amortización Acumulada, así como la retribución asignada a la Sociedad para el ejercicio 2021.

La referida sentencia establece lo siguiente:

“Se reconoce el derecho de la entidad mercantil ELÉCTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA S.L, a que por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se proceda a la actualización de la retribución asignada para 2016, a partir del recálculo de los parámetros vida residual y retribución base, y al correspondiente recálculo de la retribución correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.”

A la fecha de elaboración de la presente resolución no se tiene constancia de la ejecución de la referida sentencia por parte del MITERD, ni se ha recibido en la CNMC petición de informe al respecto, motivo por el cual no ha sido considerada en los cálculos incluidos en la presente resolución.

Ello sin perjuicio de que, una vez llevada a cabo la ejecución de la sentencia, la CNMC pueda proceder a la modificación futura de la retribución del ejercicio 2021 que se establece en la presente resolución.

²⁹ INF/DE/187/24

³⁰ Eléctrica Serosense Distribuidora, S.L

³¹ Sentencia nº 1469/2024 de 20 de septiembre de 2024.

4.10. Sobre el ajuste de las liquidaciones de los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025

Una asociación de pequeños distribuidores destaca que el ajuste propuesto por la CNMC no se limita al año 2021, sino que afecta a los años 2022, 2023, 2024 y 2025, que cuentan ya con una liquidación provisional a cuenta de la definitiva, concretamente la retribución 2020 aprobada por la Resolución de 31 de julio de 2024 de la CNMC. Como consecuencia de ello, el día que se produzca la aprobación de la retribución definitiva del año 2021, y de conformidad a lo señalado en dicha Resolución, se deberá proceder a una regularización de las cantidades liquidadas en función de dicha retribución definitiva, lo que provocará que algunas empresas distribuidoras se encontrarán con una obligación de pago al Sistema, adicional a la generada con la aprobación de la retribución del año 2020. En este sentido, proponen que se aplique un criterio de laminación **equivalente al establecido en la retribución del ejercicio 2020³², pero considerando la suma de los saldos laminados que suponen imposiciones de pago y los nuevos a devolver**. En este sentido, se señala que con la regularización realizada tras la aprobación de la resolución del ejercicio 2020, las diferencias que afloran en el ejercicio 2021 con respecto a la retribución provisional son mucho menos significativas, y, además, no son consecuencia del cambio en la aplicación de la nueva metodología, por lo que no se considera justificada la inclusión de una laminación adicional a la realizada en ese ejercicio. Adicionalmente, cabe señalar que la laminación debe considerarse como una medida excepcional teniendo en cuenta el impacto que esta tiene en los ingresos del sistema. Asimismo, se considera que las distribuidoras deberían en cualquier caso haber previsto en sus cuentas anuales el impacto que pudiera tener la aprobación de las retribuciones, motivo por el cual no se ha tenido en cuenta la alegación indicada.

Por su parte, algunas distribuidoras muestran su disconformidad con el hecho de que se realice un ajuste en la liquidación anual de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025, de las obligaciones de pago o derechos de cobro para estos años en que no ha sido aprobado la retribución definitiva, dado que el ajuste no se corresponde con la realidad en ningún caso y continúa siendo una liquidación en base a una retribución provisional, que en un futuro próximo habrá que volver a liquidar de forma definitiva.

Al respecto, debe recordarse que el objetivo último de esta actualización de las retribuciones provisionales es que las mismas se aproximen lo más posible a las retribuciones definitivas, al objeto de evitar desajustes mayores en ejercicios posteriores.

³² Se aplicaba laminación en caso de que los importes a devolver supusieran un 10% de la retribución anual

4.11. Sobre la transmisión de determinadas instalaciones de distribución de la empresa R1-042

Durante el trámite de alegaciones, la empresa R1-042 solicita información acerca de las gestiones realizadas por la CNMC con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que permita el cálculo de la retribución resultante de la transmisión de las instalaciones de distribución en uno de sus municipios y sus ajustes correspondientes en las retribuciones de 2019, 2020 y 2021.

A este respecto, tal y como se indicó en la memoria de la resolución correspondiente a la retribución del ejercicio 2020, puesto que el valor de inversión retribuable debería establecerse en la retribución del ejercicio 2019, corresponde su aprobación al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a quien se dio traslado de las instalaciones afectadas con fecha 1 de agosto de 2024³³.

Dado que a la fecha de elaboración de la presente resolución no se tiene constancia de que se haya incluido dicha transmisión en la retribución del ejercicio 2019, no se ha considerado en la presente resolución. Ello sin perjuicio de que, una vez sea efectivo el cálculo de la retribución resultante de la transmisión, se efectúen por parte de esta Comisión los ajustes que correspondan en las retribuciones de los ejercicios 2020 y 2021.

5. ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS CÁLCULOS INCLUIDOS EN LA RESOLUCIÓN

5.1. Retribución a la inversión a percibir por la empresa *i* en el año *n*

La retribución a la inversión a percibir por cada una de las empresas distribuidoras *i* en el año *n* se calculará conforme a la siguiente expresión:

$$RI_n^i = RI_{n,b}^i + RI_{n,15 \rightarrow 17}^i + RI_{n,18 \rightarrow n-2}^i$$

Donde:

RI_{n,b}ⁱ es la retribución a la inversión a percibir por la empresa *i* en el año *n* por las instalaciones de la empresa distribuidora *i* con puesta en servicio anterior a 1 de enero de 2015. Se calculará conforme se establece en el artículo 6 Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

³³ Según el Anexo VIII de la resolución de retribución del ejercicio 2020 (RAP/DE/006/19).

$RI_{n,15 \rightarrow 17}^i$ es la retribución a la inversión a percibir en el año n por las actuaciones en instalaciones recogidas en las unidades físicas que han sido llevadas a cabo por la empresa distribuidora i en los ejercicios 2015 a 2017, ambos inclusive. La retribución financiera de las mismas se calculará teniendo en cuenta las distintas fechas de puesta en servicio. Se calculará conforme se establece en el artículo 7 Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

$RI_{n,18 \rightarrow n-2}^i$ es la retribución a la inversión a percibir en el año n por las actuaciones en instalaciones recogidas en las unidades físicas que han sido llevadas a cabo por la empresa distribuidora i en los ejercicios 2018 a $n-2$, ambos inclusive (es decir, con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2017 y anterior al 1 de enero del año $n-1$). La retribución financiera de las mismas se calculará teniendo en cuenta las distintas fechas de puesta en servicio. Se calculará conforme se establece en el artículo 8 Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

La tasa de retribución financiera utilizada para el ejercicio 2021 en los diferentes cálculos de retribución a la inversión, es la establecida en disposición adicional primera de la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, que toma un valor de 5,58%.

5.1.1. Retribución a la inversión por Instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 2015, $RI_{2021,b}^i$

La retribución a la inversión a percibir por las empresas distribuidoras en el año 2021 por sus instalaciones con puesta en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2015, denominada $RI_{2021,b}^i$, se ha calculado conforme se establece en el artículo 6 de la Circular 6/2019.

Tal y como se establece en el artículo 14.1 de la Circular 6/2019, en la propuesta sometida a trámite de audiencia se verificó, sobre la información aportada por cada una de las empresas distribuidoras, que el ritmo de cierre de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al año 2014 no fuera superior al doble del término A_{base}^{34} , comprobándose que 9 de ellas había tenido en 2019 un ritmo de cierre superior al doble de su amortización. Para dichas empresas, se efectuó un nuevo cálculo para la determinación del término IBR_{base}^i , teniendo en cuenta los

activos que se encontraban en servicio en el año 2019 y que fueron puestos en servicio con anterioridad al año 2015, valorados a coste de reposición.

³⁴ Término correspondiente a la amortización de los activos considerados en la retribución base (puestos en servicio con anterioridad a 2015)

Una vez analizadas las alegaciones presentadas, dos empresas solicitaron volver a entregar información para subsanar los errores en las declaraciones efectuadas³⁵. Sobre la base de la nueva información aportada, se ha comprobado que a la empresa R1-231 no corresponde realizarle el ajuste del inmovilizado base. Para el resto de empresas, el cálculo del nuevo IBR_{base}^i se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 1. Empresas con un ritmo de cierre de instalaciones en 2019 puestas en servicio con anterioridad al año 2014 superior al doble de la amortización base.

Empresa	IBR _{base} revisada
R1-097	3.706.221 €
R1-136	608.715 €
R1-164	1.091.656 €
R1-185	168.574 €
R1-229	491.455 €
R1-286	1.176.359 €
R1-320	1.983.952 €
R1-340	268.937 €

Conforme a lo anterior, el detalle de la retribución a la inversión a percibir por cada empresa distribuidora en el año 2021 por sus instalaciones con puesta en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2015 y que continúen en servicio a 31 de diciembre de 2019, se incluye en el Anexo VI.

5.1.2. Retribución a la inversión por instalaciones puestas en servicio entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2018

La retribución a la inversión a percibir por las empresas distribuidoras en el año 2021 por sus instalaciones puestas en servicio en los años 2015, 2016 y 2017, denominada $RI_{2021,15 \rightarrow 17}^i$, se ha calculado conforme se establece en el artículo 7 de la Circular 6/2019.

Por otro lado, la retribución a la inversión a percibir por las empresas distribuidoras en el año 2021 por sus instalaciones puestas en servicio en 2018 se calcula conforme se establece en el artículo 8, de la Circular 6/2019.

Cabe destacar que, según se establece en el artículo 14.3 de la Circular 6/2019, las instalaciones con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014, que se den de baja en el año n-2, no percibirán retribución por inversión a partir del ejercicio n. En este sentido, en el valor de inversión retribuable correspondiente a las instalaciones puestas en servicio con posterioridad al 31

³⁵ R1-097 y R1-231

de diciembre de 2014, se ha descontado el valor correspondiente a las instalaciones dadas de baja en el ejercicio 2019.

Así mismo, no se han tenido en cuenta en el citado valor de inversión retribuable los valores de inversión correspondientes a las bajas llevadas a cabo en los ejercicios 2016, 2017 y 2018 y declaradas en ejercicios anteriores, siguiendo el mismo criterio que en las retribuciones previas.

Las bajas de instalaciones que han sido descontadas del valor de inversión retribuable para cada una de las empresas distribuidoras se recogen en el Anexo VI.

5.1.3. Retribución a la inversión por instalaciones puestas en servicio en 2019

La retribución a la inversión a percibir por las empresas distribuidoras en el año 2021 por sus instalaciones puestas en servicio en 2019, denominada $RI_{2021,19}^i$ se calcula tal como establece el referido artículo 8 de la Circular 6/2019. Conforme dicho artículo, para las instalaciones puestas en servicio en 2019, el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema se calcula a partir del valor real auditado de inversión de las instalaciones puestas en servicio en 2019.

En este sentido, el artículo 9 de la Circular 6/2019 establece la siguiente clasificación de inversiones:

a) Tipo 0. Instalaciones nuevas a coste completo o renovación de instalaciones existentes con un valor de inversión superior al 85 por ciento del calculado empleando los valores unitarios de referencia si se considerara la instalación efectuada a coste completo.

En este sentido, se diferenciará entre:

- *Inversiones de nueva construcción: aquellas que suponen la realización o incorporación de nuevas instalaciones. Esta categoría incluye las inversiones de ampliación.*
- *Sustitución o renovación: Aquellas que suponen una reposición del equipo o equipos principales. Simultáneamente, se procederá a dar de baja los elementos sustituidos, debiendo incluirse en la declaración de las nuevas inversiones efectuadas el identificador de la instalación dada de baja que corresponda.*

En caso de que se cumpla que el de una instalación tipo 0 sea superior en más de un 50 por ciento al valor de la inversión calculado a valores unitarios de referencia establecidos en la normativa aplicable, la empresa distribuidora deberá aportar una justificación técnica detallada que argumente por qué los costes incurridos son superiores a los valores unitarios de referencia, bien por las especiales características y/o problemática de la instalación en concreto, bien por otras causas debidamente argumentadas.

b) Tipo 1. Instalaciones a coste no completo, que impliquen inversión en algún componente de una tipología definida en la normativa aplicable. Este tipo de actuaciones deberán clasificarse dentro de una de las categorías fijadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para cada familia de instalaciones, conforme se definen en el anexo. Si el valor de inversión es superior al 85 por ciento del valor de inversión calculado empleando los valores unitarios de referencia, las inversiones efectuadas deberán declararse como tipo 0. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá mediante la circular informativa prevista en el artículo 22 los criterios que deberán seguirse para la declaración de este tipo de actuaciones.

Por otro lado, para el cálculo de la retribución a la inversión de las instalaciones cuya entrada en explotación se haya producido en el año 2019, la disposición adicional tercera de la Circular 6/2019 establece la siguiente particularidad:

En las instalaciones catalogadas como tipo 2 en el artículo 9, se podrán englobar aquellas actuaciones en instalaciones no asociadas a unidades físicas, cuya puesta en explotación haya sido en el ejercicio 2019, siguiendo el mismo tratamiento económico establecido en el artículo 8 para estas inversiones de tipo 2, considerando una vida útil de 40 años.

Es decir, se mantiene transitoriamente para el ejercicio 2019 la posibilidad de declarar inversiones no asociadas a unidades físicas³⁶, según la disposición adicional tercera de la citada Circular 6/2019 citada anteriormente.

Adicionalmente, tal y como se establece en el artículo 8.4 de la Circular 6/2019, los ingresos percibidos por las empresas distribuidoras en concepto de derechos de extensión en el 2019 se han descontado de la retribución por inversión de las instalaciones puestas en servicio en dicho año, considerando que su amortización se realiza a 40 años.

El detalle de la retribución en el ejercicio 2021 por inversiones en unidades físicas llevadas a cabo en 2019 por cada una de las empresas distribuidoras se incluye en el Anexo VI.

5.1.4. Retribución de despachos de maniobra cuya puesta en servicio ha sido posterior al 31 de diciembre de 2014

La retribución por inversión en el año n de los despachos de maniobra y centros de control de energía de distribución³⁷ que han sido llevados a cabo por las empresas distribuidoras en los distintos ejercicios desde 2015 hasta el año 2019, se calcula de acuerdo con el artículo 11 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre.

³⁶ Anteriormente denominadas Tipo 2, no confundir con inversiones asociadas a Digitalización y Automatización de las redes. Se corresponden con inversiones sin nuevas unidades físicas que no provoquen un cambio en las características técnicas de las instalaciones existentes en el inventario declarado en el ejercicio anterior.

³⁷ CINI I23xxxxx excepto aquellos correspondientes a digitalización I236xxxx

El valor de inversión retribuable de los despachos de maniobra y telecontrol en los ejercicios 2015-2017 es el establecido en la Orden TED 749/2022 que fija la retribución de las empresas distribuidoras para cada uno de dichos ejercicios, o sus modificaciones posteriores.

Por otro lado, el valor de inversión retribuable correspondiente a la inversión en despachos de maniobra y telecontrol llevada a cabo en el ejercicio 2018 es el establecido en la *Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020.*

Para el cálculo de la retribución de los despachos de maniobra puestos en servicio en 2019, el cálculo se realiza en base a la información declarada en las auditorías de inversiones de las empresas distribuidoras.

Asimismo, es preciso poner de manifiesto que, tal y como se señala en el apartado 4.2 del presente Anexo, en lo que se refiere a las inversiones en despachos de maniobra y telecontrol para la retribución de 2021 (puestas en servicio en 2019), no se han incluido en el cálculo aquellas partidas que no se han considerado debidamente justificadas en el trámite de alegaciones. El detalle de las partidas no consideradas en el cálculo para cada empresa se incluye en el Anexo VI.

De la misma manera, no se han tenido en cuenta en el cálculo las inversiones en despachos declaradas con cuentas contables del grupo 23 (inmovilizaciones materiales en curso), por tratarse de activos que no se encontraban en servicio en el ejercicio 2019, inversiones relativas a elementos en almacén, ni aquellos conceptos informados sin incluir la fecha de puesta en servicio.

El detalle de la retribución a la inversión en despachos de maniobra y telecontrol ejecutada entre los ejercicios 2015 y 2019 para cada una de las empresas distribuidoras, considerada en los cálculos contenidos en el presente informe, se incluye en el Anexo VI.

5.1.5. Retribución a la inversión por elementos de digitalización y automatización de redes puestos en servicio en 2019

Según se establece en la Resolución de auditoría de 20 de mayo de 2020, por primera vez en la información correspondiente al ejercicio 2019 *“serán declaradas como inversiones en digitalización y automatización de redes necesarias para la transición energética aquellas inversiones asociadas a sistemas inteligentes (Smart Grids), telegestión y sistemas técnicos de gestión asociados, siempre que las mismas no estén incluidas en las declaraciones efectuadas en el resto de ficheros correspondientes a instalaciones físicas”*

Dichas inversiones se declaran en el Fichero 6 de auditoría, correspondiente a despachos, terrenos y otros activos de distribución y digitalización no asociada a instalaciones técnicas. Para estas actuaciones el campo MOTIVACION debe ser informado con el literal “DIG”, debiendo estar asociadas a las siguientes categorías:

- Otras instalaciones técnicas de distribución: sistemas inteligentes (CINI I29000XX)
- Otras instalaciones técnicas de distribución: telegestión (CINI I29007X0)
- Otras instalaciones técnicas de distribución: sistemas de comunicaciones que recogerán exclusivamente inversiones asociadas a la digitalización de las redes. (CINI I2900210)
- Otras instalaciones técnicas de distribución: sistemas técnicos de gestión que recogerán exclusivamente inversiones asociadas a la digitalización de las redes. (CINI I2900310)
- Despachos de maniobra y centros de control de energía de distribución destinados a la digitalización de las redes (CINI I236XXXX).

Las inversiones en digitalización y automatización de redes se retribuyen, al igual que los despachos, considerando la inversión declarada en las auditorías de inversiones de las empresas distribuidoras. De manera análoga a lo señalado para el caso de la retribución por despachos, tal y como se señala en el apartado 4.2 del presente Anexo, no se han incluido en el cálculo aquellas partidas que no se han considerado debidamente justificadas en el trámite de alegaciones. El detalle de las partidas no consideradas en el cálculo para cada empresa se incluye en el Anexo VI.

5.1.6. Retribución de terrenos en los que se ubican instalaciones de distribución con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014

La retribución a la inversión a percibir en el año n por los terrenos, propiedad de las empresas distribuidoras, asociados a nuevas instalaciones eléctricas llevadas a cabo por la empresa distribuidora i con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014 y anterior al 1 de enero del año n-1, se calcula de acuerdo con el artículo 12 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre.

Dichas inversiones han sido declaradas desde el ejercicio 2015 hasta el 2019 identificadas con el CINI I2900400, asignando el número de cuenta contable 220. No obstante, dado que se ha detectado que algunas empresas habían declarado terrenos en el CINI I2900100, correspondiente a Edificios y Construcciones, se ha procedido a catalogar adicionalmente como inversiones en terrenos las

declaradas en este CINI con cuenta contable 220. Asimismo, se han considerado también las inversiones declaradas con la cuenta contable 210 en ambos CINIS.

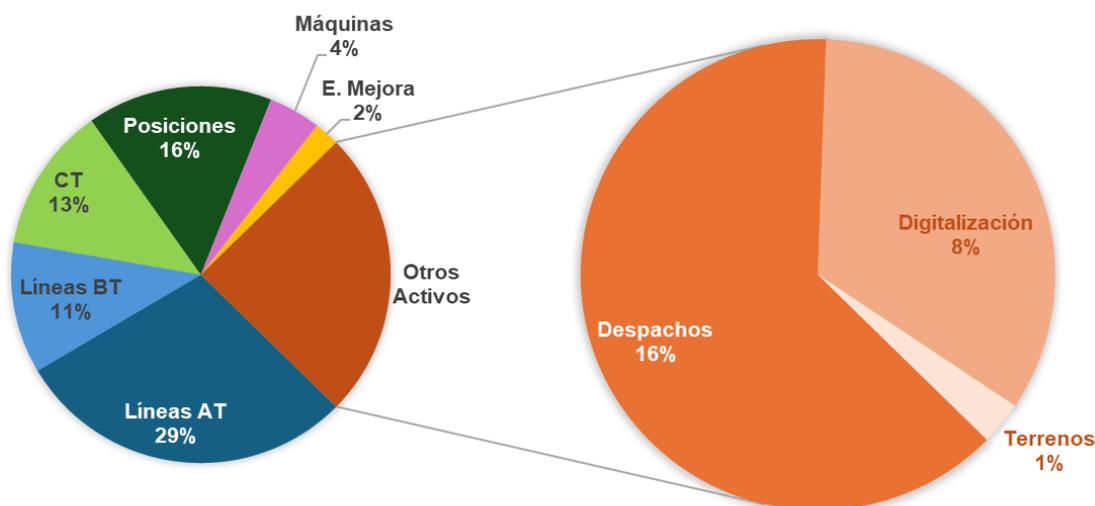
En lo que se refiere a las inversiones en terrenos declaradas para la retribución de 2021 (terrenos donde se ubican instalaciones puestas en servicio en 2019), tal y como se desarrolla en el apartado 4.2, no se han considerado aquellas partidas que no han sido debidamente justificadas por las empresas distribuidoras.

El detalle de la retribución por inversión en terrenos de cada una de las empresas distribuidoras, desde el ejercicio 2015 al ejercicio 2019, se incluye en el Anexo VI.

5.1.7. Resumen de las inversiones efectuadas en el ejercicio 2019³⁸

El volumen de inversión retribuable (VI³⁹) de las inversiones efectuadas en el ejercicio 2019 asciende a 1.245 M€⁴⁰. Las inversiones se distribuyen según se detalla en el gráfico siguiente:

Gráfico 1. Valor de inversión retribuable según la tipología de los activos



³⁸ No se incluyen las actuaciones correspondientes a "OTRO IBO", las cuales están integradas en el COMGES, como se detalla en el apartado siguiente.

³⁹ Considerando el Factor de Retardo retributivo (FRRI).

⁴⁰ Una vez descontados 46,5 M€ correspondientes a derechos de extensión.

5.2. Componente gestionable de la retribución de la actividad de distribución $COMGES_{2021}^i$

El componente gestionable, conforme se establece en el artículo 13 de la Circular 6/2019, engloba los siguientes conceptos retributivos:

- Retribución por operación y mantenimiento de todas las instalaciones de la empresa distribuidora i que se encuentren en servicio a 31 de diciembre del año $n-2$ (ROM).
- Retribución por operación y mantenimiento asociado a la labor de mantenimiento realizada el año $n-2$ por la empresa distribuidora i que no está directamente ligado a los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas (ROMNLAE).
- Retribución por inversión de la empresa distribuidora i de otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas, que no sean despachos, ni terrenos, ni inversiones en digitalización y automatización de redes, puestos en servicio desde el año 2015 hasta el año $n-2$ y que continúen en servicio en el año $n-2$ (Otro IBO).

Para la retribución correspondiente al ejercicio 2021, la disposición adicional sexta de la citada Circular 6/2019 establece, en su apartado 2 y siguientes, que el término COMGES se debe obtener a partir de la siguiente expresión:

$$COMGES_{2021} = \left[COMGES_{2020} + RI(Otro\ IBO)_{2019} + X \cdot \Delta(RI_{15-19}^i + DESP_{15-19}^i + RICF_{15-19}^i)_{20}^{21} \right] \cdot FA$$

Donde:

- $COMGES_{2020}$ es el componente gestionable de la retribución de la actividad de distribución correspondiente al ejercicio 2020.
- $RI(Otro\ IBO)_{2019}$, es la retribución por inversión de aquellos activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas, que no sean despachos, terrenos, ni elementos de digitalización y automatización de redes puestos en servicio en 2019. Transitoriamente en la retribución del ejercicio 2021 estas inversiones se consideran de manera independiente, si bien a partir de la retribución del ejercicio 2022, su retribución queda integrada en la evolución del COMGES del ejercicio anterior.
- X es un parámetro, calculado al inicio cada semiperiodo regulatorio, que representa la relación entre el incremento del término COMGES entre los años n y $n-1$ y el incremento de la retribución por inversión de las instalaciones asociadas a unidades físicas, inversiones en digitalización y automatización de redes y en despachos, incluyendo aquellas

instalaciones cedidas o financiadas por terceros que, si bien no perciben retribución por inversión, generan retribución en concepto de operación y mantenimiento:

La disposición adicional sexta de la Circular 6/2019 establece que, para el primer semiperiodo regulatorio, el valor de X se debe fijar en la resolución por la que se establezca la retribución correspondiente al ejercicio 2020, Por tanto, en el cálculo del $COMGES_{2021}$ se ha considerado el valor de $X = 0,67$, valor establecido en la *Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020.*

- RI_{15-19}^i es la retribución por las inversiones en unidades físicas puestas en servicio desde 2015, e incluye la retribución por inversión en elementos de digitalización y automatización de redes puestas en servicio en 2019 (DIG^i).
- $DESP_{15-19}^i$ es la retribución por inversiones en despachos de maniobra puestas en servicio desde 2015.
- $RICF_{15-19}^i$ es el valor de retribución por inversión que les correspondería a aquellas instalaciones cedidas o financiadas por terceros desde 2015.
- FA es un factor de ajuste entre la retribución percibida por operación y mantenimiento y los costes declarados. Para el primer periodo regulatorio este factor toma un valor $FA=0.97$, según lo establecido en la disposición adicional sexta de la Circular 6/2019.

Considerando la formulación descrita, el importe total correspondiente al $COMGES_{2021}$ asciende a **1.461 M€** tal como se detalla en la tabla siguiente:

Tabla 2. Detalle del $COMGES_{2021}$ ⁴¹

COMGES₂₀₂₀	1.396 M€
RI(Otro IBO)₂₀₁₉	30 M€
$X \cdot \Delta(RI+DESP+RICF)$	80 M€
Efecto del Factor de Ajuste	-45 M€
COMGES₂₀₂₁	1.461 M€

Conforme a la metodología definida en la Circular 6/2019, el valor retribuable de inversión en 2019 en 'Otro IBO', correspondiente a aquellos activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas, que no sean despachos, terrenos, ni elementos de digitalización y automatización de redes puestas en servicio en 2019, se obtendrá de la información auditada presentada por las empresas distribuidoras. Para estos activos, la vida útil regulatoria considerada en el

⁴¹ Parámetros considerados: $FA=0,97$, $X= 0,67$

cálculo es la incluida en la citada disposición adicional segunda, según su tipología. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor retribuable del término “Otro IBO” se ha obtenido a partir del Formulario 6 de la Auditoria de inversiones.

Es preciso poner de manifiesto que, tal y como se señala en el apartado 4.2 del presente Anexo, en lo que se refiere a las inversiones en “OTRO IBO” puestas en servicio en 2019, no se han incluido en el cálculo aquellas partidas que no se han considerado debidamente justificadas en el trámite de alegaciones.

Asimismo, como en el resto de los conceptos, no se han considerado en el cálculo las inversiones declaradas con cuentas contables del grupo 23 (inmovilizaciones materiales en curso), por tratarse de activos que no se encontraban en servicio en el ejercicio 2019.

5.3. Cálculo del término ROTD

El artículo 18 de la Circular 6/2019 establece la metodología de cálculo del término de retribución por otras tareas reguladas desarrolladas por las empresas distribuidoras (ROTD).

El valor de la retribución por ROTD para cada una de las empresas distribuidoras correspondiente al ejercicio 2019 ha sido obtenido a partir del número de clientes activos de cada empresa, aplicando los valores de referencia por número de clientes para cada una de las tareas reguladas de distribución, definidos en la Circular 6/2019. El número de clientes activos se ha obtenido de la información aportada en el formulario 1 de “*Información relativa a la demanda, salvo suministros a distribuidores*” de la Circular 4/2015.

Es preciso señalar que, para el cálculo de la retribución por la tarea de lectura de contadores y equipos de medida de los clientes conectados a sus redes percibida el año n, derivada de las tareas realizadas el año n-2, se ha aplicado la penalización establecida en el artículo 18 de la Circular 6/2019 a través del indicador de cumplimiento de la obligación de lectura.

Para dicho cálculo se ha utilizado la información disponible en la Circular 4/2015, obteniéndose del formulario 1 de “*Información relativa a la demanda salvo suministros a distribuidores*” el número clientes activos a 31 de diciembre de 2019 para cada empresa distribuidora, y del formulario 1bis de “*Información relativa a la lectura de los equipos de medida de los clientes conectados a sus redes*” el número de lecturas realizadas por la empresa distribuidora a cada uno de dichos clientes.

El detalle de la retribución correspondiente a las distintas tareas englobadas dentro del término ROTD para cada una de las empresas distribuidoras se recoge en el Anexo VI.

5.4. Cálculo del término REVU

En relación con las seis empresas distribuidoras cuyas instalaciones de la base han superado su vida útil regulatoria, el artículo 15 de la Circular 6/2019 establece que la retribución devengada para el año n por la empresa i por la extensión de vida útil de las instalaciones que habiendo superado su vida útil regulatoria sigan en servicio, siempre y cuando se acredite su disponibilidad efectiva, se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$REVU_n^i = \mu_{n-2}^i \cdot COM_{VU,n-2}^i$$

Donde:

- $COM_{VU,n-2}^i$ es la retribución por costes de operación y mantenimiento a valores unitarios de referencia del conjunto de instalaciones de la empresa i en base al inventario a 31 de diciembre del año n-2.
- μ_{n-2}^i es el coeficiente de extensión de vida útil, que tomará diferente valor en función de los años transcurridos desde el final de la vida útil regulatoria. En concreto, este parámetro tomará el valor de 0,30 durante los cinco primeros años en que se haya superado la vida útil regulatoria.

En la siguiente tabla se muestran las empresas que se encuentran en dicha situación, así como el valor del término REVU:

Tabla 3. Empresas a las que les es de aplicación la Retribución por Extensión de Vida Útil de las instalaciones (REVU) en el ejercicio 2021.

Empresa	REVU
R1-023	112.553 €
R1-195	3.365 €
R1-246	9.265 €
R1-251	5.766 €
R1-283	9.192 €
R1-290	16.469 €

5.5. Cálculo de incentivos

La Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia modifica los incentivos a la reducción de pérdidas y a la mejora de la calidad respecto a los establecidos en el Real Decreto 1048/2013. Además, se elimina el incentivo a la reducción del fraude, al entender que la finalidad del mismo está recogida dentro de la nueva formulación del incentivo a la reducción de pérdidas.

No obstante, la disposición adicional octava de la Circular 6/2019 establece que para el cálculo de la retribución correspondiente a los años 2020 y 2021 no se

aplicarán las previsiones contenidas en el capítulo V, aplicándose en su lugar la regulación contenida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, sobre el incentivo por reducción de pérdidas y sobre el incentivo a la reducción del fraude.

En este sentido, en el presente apartado se recoge el cálculo de los incentivos a la reducción de pérdidas y de fraude conforme a la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013, mientras que el cálculo del incentivo a la mejora de la calidad se ha realizado según la metodología establecida en el Capítulo VI de la Circular 6/2019, de la CNMC.

5.5.1. Incentivo a la reducción del fraude

El cálculo del incentivo a la reducción del fraude se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. De acuerdo con el referido artículo, las empresas distribuidoras percibirán en la retribución del año n , el 20 por ciento de los peajes declarados e ingresados en el sistema en concepto de peajes defraudados al sistema en el año $n-2$.

Para el ejercicio 2021 este incentivo a la reducción del fraude se debe calcular sobre la base del fraude cuya existencia e importe hubiera sido declarado por este concepto e ingresado en el sistema de liquidaciones en el ejercicio 2019. Al respecto, para el cálculo de dicho incentivo se ha utilizado la información disponible en dicho sistema de liquidaciones, así como los ingresos por fraude no liquidado del ejercicio 2019 derivado de las resoluciones relativas a la verificación de los datos aportados para el cálculo definitivo de la liquidación de las actividades reguladas del sector eléctrico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el incentivo a la reducción de fraude correspondiente a cada empresa distribuidora en el ejercicio 2021, así como los importes considerados en el cálculo se incluyen en el Anexo VII.

Por último, conviene poner de manifiesto que este es el último año de aplicación de este incentivo, tal como establece la Circular 6/2019.

5.5.2. Incentivo a la reducción de pérdidas

La Circular 6/2019 introdujo una nueva metodología para el cálculo del incentivo a la reducción de pérdidas, si bien en la disposición adicional octava se establece que para el cálculo de la retribución correspondiente a los años 2020 y 2021 no se aplicarán las previsiones contenidas en el capítulo V, aplicándose en su lugar la regulación contenida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, sobre el incentivo por reducción de pérdidas y sobre el incentivo a la reducción del fraude.

Tal como establece el artículo 30.v) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los datos empleados para el cálculo del incentivo son solicitados anualmente al Operador del Sistema.

En este sentido, cabe destacar que los datos correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018 fueron revisados y actualizados en 2024 durante el proceso de tramitación de la Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020. Respecto al 2019, se solicitó al Operador del Sistema la información necesaria para el cálculo de las cuantías correspondientes al incentivo o penalización a la reducción de pérdidas una vez disponibles los cierres de energía correspondientes al año 2019 tras la aplicación del artículo 15 del Reglamento unificado de puntos de medida del sector eléctrico, aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

Tal como establece el artículo 36 del citado Real Decreto 1048/2013, el precio de energía de pérdidas considerado es 1,5 veces el precio medio horario peninsular ponderado promedio de los años $n-2$ a $n-4$. Para el cálculo del precio de pérdidas se ha considerado el precio final publicado por el Operador del Sistema para el periodo considerado (años 2017 a 2019), sin tener en cuenta los pagos por capacidad ni el servicio de interrumpibilidad. De esta forma, el precio de la energía de pérdidas resulta ser de 0,0832 €/kWh.

Tal como se señaló en la propuesta sometida a trámite de audiencia, no han sido consideradas en los cálculos aquellas empresas distribuidoras con pérdidas acumuladas negativas en alguno de los periodos considerados y/o pérdidas negativas en el 2019 por entenderse que un valor de pérdidas negativo es contrario a la propia definición de pérdidas de energía incluida en el artículo 35 del Real Decreto 1048/2013. Tampoco han sido consideradas en el cálculo las empresas R1-205, R1-279 ni R1-339 tal como se expone en el apartado 7, ni la empresa R1-042, como se ha indicado en el apartado 4.6.1. Para dichas empresas, recogidas en la Tabla 4, el valor del incentivo es nulo.

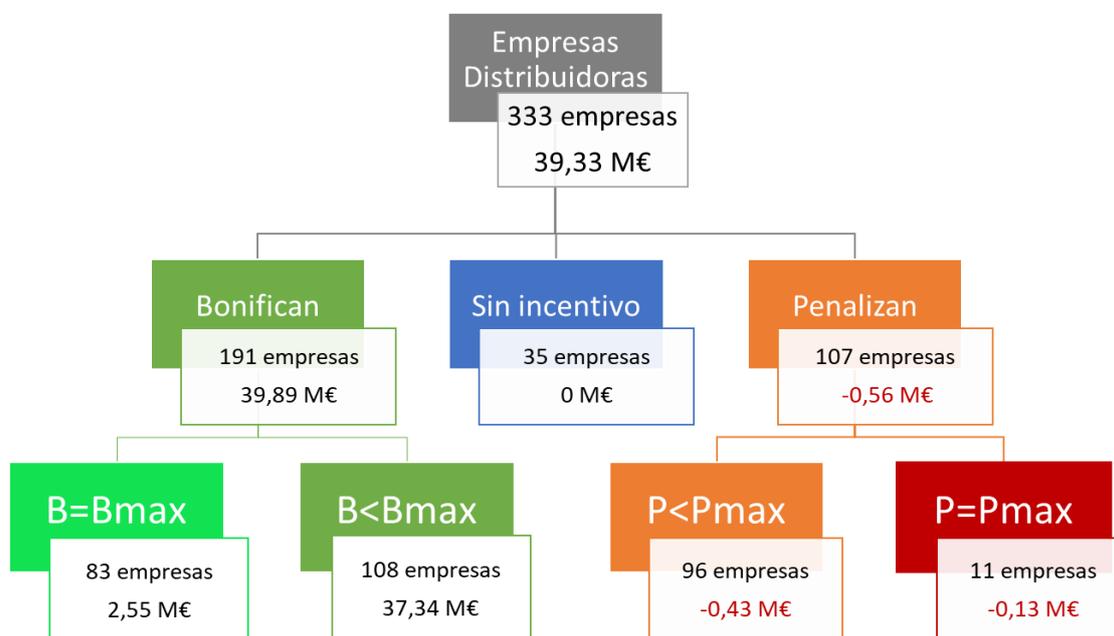
Tabla 4. Empresas no consideradas en el cálculo.

Empresa	MOTIVO
R1-042	Traspaso de CUPS
R1-128	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-140	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-147	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-152	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-169	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-179	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-185	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-202	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados

Empresa	MOTIVO
R1-205	Empresa no considerada en el cálculo retributivo.
R1-218	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-242	Pérdidas negativas en 2019
R1-258	Pérdidas negativas en 2019
R1-274	Pérdidas negativas en 2019
R1-279	Anexo II
R1-287	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-289	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-297	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-300	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-310	Pérdidas negativas en 2019
R1-326	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-335	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-339	No se encuentra dada de alta en el concentrador principal del OS
R1-343	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-352	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-361	Pérdidas negativas en 2019

Tal como se ha detallado en el apartado 4.6.1, la revisión de las alegaciones recibidas no ha dado lugar a modificaciones en el cálculo del incentivo de pérdidas, por tanto, en base a las hipótesis anteriores se ha calculado la bonificación o penalización relativa al incentivo a la reducción de pérdidas correspondiente a la retribución del año 2021. En el gráfico siguiente se incluye el resumen del total de bonificaciones y penalizaciones aplicadas por este concepto al conjunto de empresas distribuidoras.

Gráfico 2. Incentivo a la reducción de pérdidas correspondiente a la retribución del ejercicio 2021.



Las cuantías a percibir por las empresas distribuidoras en concepto de bonificación o penalización a la reducción de pérdidas en la retribución de 2021 se detallan en el Anexo VIII.

Tal y como se ha señalado en el caso del incentivo a la reducción del fraude, este ejercicio es el último de aplicación de la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013, dado que a partir del ejercicio 2022 de aplicará el nuevo incentivo introducido por la Circular 6/2019.

6. EMPRESAS QUE HAN SUBSANADO LAS DEFICIENCIAS EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA

En la propuesta sometida a audiencia pública se ponía de manifiesto que varias empresas presentaban información cargada con errores y/o falta de coherencia entre la información declarada en la auditoría de inversiones y el inventario de instalaciones puestas en servicio en 2019. Durante el periodo de alegaciones se dio la opción a las empresas afectadas de volver a remitir la información, al objeto de subsanar los errores detectados. Todas las empresas afectadas han subsanado los errores.

En el Anexo IX se incluye la lista de empresas que han realizado nuevas entregas de información durante el trámite de audiencia.

Además, cabe señalar que la empresa **R1-336**⁴², que en su momento no presentó información correspondiente a las inversiones efectuadas en el ejercicio 2019, también ha remitido la información requerida, por lo que se ha procedido a incluir su retribución en la presente resolución, con base en la información aportada. Adicionalmente, tal y como se detalla en el apartado 10, se ha considerado la retribución correspondiente al ejercicio 2020 para dicha empresa, una vez subsanadas las deficiencias en la información empleada en su cálculo.

7. EMPRESAS NO CONSIDERADAS EN EL CÁLCULO RETRIBUTIVO

En el Anexo II de la presente propuesta se encuentra la empresa **R1-279**⁴³, debido a las irregularidades detectadas en el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información establecidas en el artículo 40 de la Ley del Sector Eléctrico, tal y como se puso de manifiesto en la resolución correspondiente a la retribución del ejercicio 2020. Mientras no se regularice la referida situación, dicha empresa devengará como retribución a cuenta el cincuenta por ciento de la retribución sin incentivos del año 2019, aprobada en la Orden TED 749/2022.

Igualmente, se mantiene el criterio del ejercicio precedente respecto a la empresa **R1-205**⁴⁴, por considerar que no cumple los requisitos para actuar como distribuidora de electricidad establecidos en la Ley del Sector Eléctrico, ya que durante los últimos ejercicios únicamente ha suministrado energía a un consumidor⁴⁵, por lo que no se le ha calculado la retribución para el ejercicio 2021.

Finalmente, respecto a la empresa **R1-339**⁴⁶, la cual suministra a los consumidores conectados a su red energía procedente de Francia, no dispone de puntos frontera distribuidor-distribuidor ni se encuentra dada de alta en el concentrador principal del Operador del Sistema, por lo que los clientes considerados para el cálculo retributivo son declarados con CUPS ficticios. Si bien en la presente resolución se ha incluido la retribución que le correspondería,

⁴² Cateneribas, S.L.

⁴³ ELÉCTRICA DEL MONTSEC S.L.

⁴⁴ ICASA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA S.L.

⁴⁵ El artículo 38.2 de la Ley del Sector Eléctrico establece que “*no formarán parte de las redes de distribución los transformadores de grupos de generación, los elementos de conexión de dichos grupos a las redes de distribución, las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ni las líneas directas*”

⁴⁶ ELEKTRA URDAZUBI S.L.

en base a la información aportada por la misma, no se ha considerado retribución por el término ROTD, al no disponer de clientes con CUPs reales. En este sentido, cabe destacar que esta empresa no se incluye en las liquidaciones efectuadas por la CNMC, debido a la situación excepcional en la que se encuentra.

8. AJUSTE DE RETRIBUCIÓN POR EMPLEO DE ACTIVOS Y RECURSOS REGULADOS EN OTRAS ACTIVIDADES

Conforme al artículo 28 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, en el caso de que los activos de distribución regulados sean empleados en la realización de actividades diferentes a la actividad de distribución de energía eléctrica, la retribución anual a percibir por parte de los sujetos distribuidores se minorará teniendo en cuenta la contribución de tales activos a las referidas actividades.

Al respecto, dado que con fecha 1 de febrero de 2024 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la “*Resolución de 18 de enero de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad*”⁴⁷, en la presente resolución se incluyen los ajustes definitivos contenidos en la misma.

9. RETRIBUCIÓN TOTAL 2021

En base a todo lo anterior, la retribución a reconocer para el ejercicio 2021 a las empresas titulares de instalaciones de distribución asciende a **5.271 M€**, de acuerdo con el desglose incluido en el Anexo I de la propuesta de resolución. Los importes agrupados por concepto son los que se incluyen en la siguiente tabla:

Tabla 5. Retribución 2021 (valores en M€)⁴⁸.

Concepto	Propuesta sometida a audiencia (M€)	Retribución 2021 (M€)
RI Base	2479,72	2479,78
RI Redes	289,85	290,46
RI Digitalización	18,46	20,63
RI Despachos	79,77	82,48

⁴⁷ [Disposición 1979 del BOE núm. 28 de 2024](#)

⁴⁸ En los valores incluidos en la tabla no se consideran las empresas incluidas en el Anexo II.

Concepto	Propuesta sometida a audiencia (M€)	Retribución 2021 (M€)
RI Terrenos	0,76	1,17
COMGES	1450,98	1460,56
REVV	0,16	0,16
ROTD	896,44	896,86
Incentivos	43,75	44,52
Artículo 28	-5,17	-5,17
Total	5.255 M€	5.271 M€

En el Anexo VI se recoge el detalle de la retribución de cada uno de los conceptos retributivos analizados a lo largo del presente Anexo para cada una de las empresas distribuidoras. **Dicho Anexo tendrá carácter confidencial, excepto para la empresa distribuidora a la que se refieren.**

10. CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DEL EJERCICIO 2020 DE LA EMPRESA R1-336

La Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, estableció para la empresa R1-336⁴⁹ una retribución a cuenta del cincuenta por ciento de la retribución percibida en el año anterior (2019), por no haber aportado toda la información requerida, en el formato adecuado o con la calidad necesaria.

Al respecto, cabe destacar que en el mentado artículo 22.3 de la Circular 6/2019 se establece lo siguiente:

“3. Sin perjuicio de la posible sanción por falta de remisión o por remisión incorrecta de la información a que pudiera dar origen, si la documentación presentada por las empresas distribuidoras para el cálculo de la retribución correspondiente al año n no reúne los requisitos exigidos, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia requerirá al interesado para que, en un plazo de treinta días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

En caso de que no se procediese a la subsanación, la empresa distribuidora i que se encuentre en esta situación devengará como

⁴⁹ Cateneribas, S.L.

retribución a cuenta hasta que se pudiera calcular la retribución, el cincuenta por ciento de la retribución correspondiente al año n-1.

Si la situación se prolongase el siguiente año, y durante los años en que esta situación continúe, esta cuantía será la retribución anual percibida sin que quepa ningún tipo de actualización ni incorporación de retribución de nuevas inversiones hasta que se entregue la información solicitada en los formatos adecuados y con la calidad requerida”

En este sentido, con fecha 21 de octubre de 2024 se recibió escrito de la distribuidora señalada en el que se solicitaba la apertura de los procedimientos de entrega de información para poder efectuar la corrección de la información correspondiente al ejercicio 2018, al objeto de poder efectuar el cálculo de la retribución de 2020.

A estos efectos, con fecha 22 de octubre de 2024 se dio respuesta al referido escrito, comunicando a la empresa la apertura de los procedimientos desde el martes 5 de noviembre hasta el jueves 7 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

Una vez efectuada la carga de la información por dicha empresa distribuidora para el cálculo de la retribución del ejercicio 2020 en el plazo señalado, y tras haberse superado las validaciones establecidas al efecto, se calculó la retribución de esa anualidad conforme se recoge en el Anexo III de la presente resolución, a los efectos de que la misma pudiera ser también considerada con ocasión de la aprobación de la resolución relativa a la retribución del ejercicio 2021.

El resultado de dicha retribución fue notificado mediante oficio remitido a la empresa distribuidora con fecha 7 de noviembre de 2024, sin que la misma haya realizado alegaciones al respecto, por lo que sus valores se han considerado en los cálculos de la retribución del ejercicio 2021 de la citada empresa incluida en la presente propuesta.

11. RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA FUSIÓN DE ANSELMO LEON

En la propuesta sometida a trámite de audiencia se puso de manifiesto que, con fecha 10 de octubre de 2023, tuvo entrada en el registro de la CNMC, escrito de la empresa distribuidora ANSELMO LEÓN DISTRIBUCIÓN, S.L.U⁵⁰, por el que comunicaba la efectiva transmisión de las instalaciones de distribución de 7

⁵⁰ R1-043

empresas⁵¹ a la citada empresa distribuidora, solicitando la modificación de la retribución a percibir por la misma desde el ejercicio 2023.

En este sentido, dado que la transmisión se produce en el año 2023, puesto que en la presente resolución se establece la retribución provisional de los ejercicios 2023, 2024 y 2025, a efectos de liquidaciones, en la propuesta sometida a trámite de audiencia se efectuó una propuesta de retribución provisional considerando las instalaciones transferidas, aplicando la nueva metodología retributiva de la Circular 6/2019, y tomando como referencia la retribución del ejercicio 2021 que se somete a trámite de audiencia, ello de cara a obtener la mejor aproximación para la liquidación del ejercicio 2023 y siguientes. Todo ello sin perjuicio de que la retribución recogida en esta resolución se modificará cuando se determine la retribución definitiva de los ejercicios señalados.

Dado que el Anexo XII de la referida propuesta, el cual tenía carácter confidencial, fue notificado a la empresa afectada con fecha 11 de octubre de 2024 sin que se hayan recibido alegaciones al respecto durante el trámite de audiencia, la retribución provisional a aplicar en las liquidaciones de los ejercicios 2023, 2024 y 2025 para Anselmo León Distribución tras la operación de transmisión de instalaciones a la citada empresa, es la que se incluyó en el referido Anexo XII (5.467.463 €).

51 Electro Distribuidora Castellano Leonesa, S.A.U., Distribuidora Eléctrica Navasfrías, S.L.U., San Cipriano de Rueda Distribución, S.L.U., Distribuidora de Energía Eléctrica Enrique García Serrano, S.L.U., Herederos de María Alonso Calzada Venta de Baños, S.L.U., Empresa Eléctrica del Cabriel, S.L.U. y Sociedad Distribuidora de Electricidad de Elorrio, S.A.

ANEXO V. LISTADO DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS QUE HAN EFECTUADO ALEGACIONES

Se incluye a continuación el listado de empresas distribuidoras de las que se han recibido alegaciones a la propuesta sometida a trámite de audiencia:

Tabla 6. Empresas distribuidoras que han remitido alegaciones

Registro	Empresa
R1-001	i-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U
R1-002	UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, SA
R1-003	BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS, S. A
R1-005	VIESGO DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L
R1-008	HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U
R1-009	ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN S.A.
R1-014	AGRI-ENERGIA ELECTRICA, SA
R1-015	BASSOLS ENERGÍA, S.A
R1-016	ELECTRA CALDENSE S.A
R1-017	MAESTRAZGO DISTRIBUCION ELECTRICA SL
R1-020	PEUSA DISTRIBUCIO SLU
R1-022	CENTRAL ELECTRICA SESTELO Y COMPAÑIA SA
R1-023	HIDROELÉCTRICA DEL GUADIELA I, SA
R1-024	COOPERATIVA ELECTRICA ALBORENSE SA
R1-025	INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L.
R1-028	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U.
R1-029	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DEL SIL, S.L
R1-033	DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLEN S.L.U.
R1-034	ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A. (EPRESA)
R1-035	ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCION, S.L.U.
R1-036	DISTRIBUIDORA ELECTRICA BERMEJALES SL
R1-037	CARDENER DISTRIBUCIO ELECTRICA S.L.U.
R1-038	ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA SL
R1-039	HIDROELÉCTRICA DE LARACHA S.L.U.
R1-040	SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI DISTRIBUIDORA SLU
R1-042	UNIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD S.A. -UDES-
R1-044	COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DEL CONDADO S.A.
R1-045	ELECTRA DE AUTOL, S.A.
R1-046	DISTRIBUIDORA ELECTRICA TENTUDIA SL
R1-047	DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U.
R1-049	ELECTRICAS PITARCH DISTRIBUCION SLU
R1-050	HIJOS DE JACINTO GUILLEN DISTRIBUIDORA ELECTRICA SL
R1-051	JUAN DE FRUTOS GARCIA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U
R1-052	LESA ELECTRICITAT, S.L

Registro	Empresa
R1-053	DIELESUR, SL
R1-054	ENERGIA DE MIAJADAS SA
R1-055	ELÉCTRICA DE BARBASTRO, S.A.
R1-056	VALL DE SOLLER ENERGIA SLU
R1-058	HIDROELECTRICA DE SILLEDA SL
R1-060	ALGINET DISTRIBUCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA, S.L.U
R1-061	OÑARGI SL
R1-064	ELECTRA DE CARBAYIN, S.A.U
R1-066	ELECTRICA VAQUER SA
R1-067	HERMANOS CABALLERO REBOLLO SL
R1-069	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE MELÓN, S.L.
R1-070	ELECTRA DE CABALAR S.L.
R1-071	ELECTRA DEL GAYOSO, S.L
R1-072	ELECTRA DEL NARAHIO SA
R1-074	ELECTRICA DE CABAÑAS
R1-075	ELECTRICA DE GRES, SL
R1-076	ELECTRICA DE MOSCOSO S.L
R1-078	FUCIÑOS RIVAS, S L
R1-079	ELECTRICA LOS MOLINOS SLU
R1-080	HIDROELECTRICA DEL ARNEGO, S.L
R1-081	SAN MIGUEL 2000, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U
R1-082	SUCESORES DE MANUEL LEIRA, SL
R1-083	BERRUEZA SA
R1-084	BLAZQUEZ SL
R1-085	CENTRAL ELECTRICA MITJANS,SL
R1-087	DIST. ELECTRICA LAS MERCEDES S.L.
R1-089	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE RELLEU S.L.
R1-091	ELECTRA AVELLANA, SL
R1-092	ELECTRA CASTILLEJENSE SA
R1-093	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LARRAÑAGA, S.L.
R1-095	ELÉCTRICA BELMEZANA S.A.
R1-096	ELECTRICA LA VICTORIA DE FUENCALIENTE S.A.
R1-097	ELECTRICA LOS PELAYOS SA
R1-098	ENERGIA ELECTRICA DE OLVERA S.L.U
R1-099	ELECTRICITAT LA AURORA, SLU
R1-100	ELECTRO DISTRIBUCION DE ALMODOVAR DEL CAMPO SA
R1-101	ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL SL
R1-102	EMPRESA ELECTRICIDAD SAN JOSE SA
R1-104	HIDROELECTRICA VIRGEN DE CHILLA SL
R1-105	LA ERNESTINA ENERGIA S.L.
R1-108	ENERGETICA DE ALCOCER SL
R1-109	INPECUARIAS VILLARALTO S.L

Registro	Empresa
R1-110	GRACIA UNZUETA HIDALGO E HIJOS SL
R1-111	AURORA GINER REIG S.L.
R1-112	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ARDALES SL
R1-113	ELECTRA SIERRA MAGINA S.L.
R1-114	ELÉCTRICA HERMANOS CASTRO RODRIGUEZ S.L.
R1-116	HIJO DE JORGE MARTIN SA
R1-117	JOSE RIPOLL ALBANELL S.L.
R1-118	JOSEFA GIL COSTA SL
R1-119	LEANDRO PÉREZ ALFONSO S.L.
R1-121	SOCIEDAD ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS SL
R1-122	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE GAUCIN SL
R1-123	ELECTRA ALVARO DE BENITO SL
R1-124	ELECTRICA CAMPOSUR SL
R1-126	ELECTRICIDAD HIJATE S.L.
R1-127	JUAN N. DIAZ GALVEZ Y HERMANOS S.L.
R1-128	ELECTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA SL
R1-129	HIDROELECTRICA GOMEZ SLU
R1-130	HIDROELÉCTRICA DE ALARAZ S.L.
R1-131	ISMAEL BIOSCA, S.L.
R1-132	ELECTRICA SAN SERVAN SL
R1-133	HIDROELECTRICA EL CARMEN REDES SL
R1-134	ELECTRA LA LOMA SL
R1-135	ELECTRA LA ROSA S.L.
R1-137	HEREDEROS DE GARCIA BAZ SL
R1-138	SIERRO DE ELECTRICIDAD, S. L.
R1-139	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD MARTOS MARÍN S.L.
R1-140	DISTRIBUIDORA ELECTRICA CARRION S.L.
R1-141	HELIODORA GOMEZ SA
R1-142	LUIS RANGEL HERMANOS SA
R1-143	SERVILIANO GARCÍA S.A
R1-146	JOSE FERRE SEGURA E HIJOS SL
R1-147	ELECTRA JOSE ANTONIO MARTÍNEZ S.L.U.
R1-148	ELECTRICIDAD PASTOR SL
R1-149	HIJOS DE FELIPE GARCIA ALVAREZ SL
R1-150	COELCA REDES, S.L.U.
R1-152	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE MELIANA, S.L.
R1-153	COOPERATIVA POPULAR DE FLUID ELECTRIC CAMPRODON SCCL
R1-155	VINALESA DISTRIBUCION DE ENERGIA SL
R1-156	ELECTRICA DE DURRO S.L.
R1-158	DISELSOT SL
R1-162	DELGICHI . SL
R1-165	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE GRANJA DE TORREHERMOSA SL

Registro	Empresa
R1-166	ELECTRICA SANTA CLARA SL
R1-167	EMPRESA ELECTRICA MARTIN SILVA POZO SL
R1-168	HIDROELECTRICA SAN BUENAVENTURA SL
R1-169	HIDROELECTRICA SANTA TERESA SL
R1-170	HIJOS DE CASIANO SANCHEZ SL
R1-171	SOCIEDAD ELECTRICA JEREZ DEL MARQUESADO
R1-172	SUMINISTROS ELECTRICOS AMIEVA SL
R1-173	HIDROELECTRICA DOMINGUEZ SL
R1-175	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS PORTILLO SL
R1-177	ELECTRICA LOS LAURELES S.L.
R1-178	ELECTRICA SAN JOSE OBRERO, S.L
R1-180	C. MARCIAL CHACON E HIJOS, S.L.
R1-181	ELECTRICA MORO BENITO SL
R1-182	FUENTES Y COMPAÑÍA S.L.
R1-183	LA ELECTRICA DE VALL DE EBO SL
R1-183	LA ELECTRICA DE VALL DE EBO SL
R1-184	ANTOLINA RUIZ RUIZ, S.L.
R1-186	ELECTRA DE ZAS, SL
R1-187	HIDROELECTRICA DEL CABRERA,S L
R1-188	ELECTRICIDAD LA ASUNCION SL
R1-190	SOCIEDAD ELECTRICA DE RIBERA DEL FRESNO SL
R1-191	ALSET ELÉCTRICA, S.L.
R1-194	EMPRESA ELÉCTRICA DE SAN PEDRO S.L
R1-195	ELECTRICA ABENGIBRENSE DISTRIBUCION S.L
R1-199	DISTRIBUIDORA ELECTRICA MONESTERIO SL
R1-200	DISTRIBUIDORA ELECTRICA BRAVO SAEZ SL
R1-201	ELECTRICA NRA SRA DE LOS SANTOS SL
R1-203	VARGAS Y COMPAÑIA ELECTRO HARINERA SAN RAMON S.A.
R1-205	ICASA DISTRIBUCION ENERGIA SL
R1-207	DISTRIBUIDORA ELECTRICA ISABA SL
R1-208	ENERFRIAS SLU
R1-211	ELECTRA CUNTIENSE, SL
R1-215	ELECTRICA DEL HUEBRA SL
R1-217	ELECTRICA MESTANZA RV SL
R1-221	ELECTRICA GILENA SLU
R1-222	ENERGIAS DE PANTICOSA S.L.
R1-223	HEREDEROS DE EMILIO GAMERO SL
R1-226	GLORIA MARISCAL S.L.
R1-227	RUIZ DE LA TORRE SL
R1-228	LUZ DE CELA, S.L.
R1-229	ELECTRICA SAN MARCOS SL
R1-231	ELECTRICA CUROS, SL

Registro	Empresa
R1-232	ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U.
R1-233	ELÉCTRICA LATORRE S.L.
R1-236	EL PROGRESO DEL PIRINEO, S.L.
R1-238	EMILIO PADILLA E HIJOS SL
R1-239	SALTOS DEL CABRERA,S L
R1-240	DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA DE PARCENT SL
R1-241	DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA TORRECILLAS VIDAL S.L.
R1-242	CENTRAL ELECTRICA INDUSTRIAL, S.L
R1-243	HIDROELÉCTRICA EL CERRAJÓN S.L.
R1-244	HIDROELÉCTRICA JOSÉ MATANZA GARCÍA, S.L.
R1-245	DECAIL ENERGÍA, S.L.U.
R1-246	FELIPE BLAZQUEZ SL
R1-247	INPECUARIAS TORRECAMPO, S.L.
R1-248	ELECTRICA SAAVEDRA S.A
R1-249	JUAN Y FRANCISCO ESTEVE MAS SL
R1-250	LUZ ELECTRICA LOS MOLARES, SL
R1-251	SERVICIOS URBANOS DE CERLER S.A.
R1-252	HEREDEROS DE CARLOS OLTRA SL
R1-254	ELECTRA SALTEA S.L.U.
R1-255	ELECTRICAS SANTA LEONOR SL
R1-256	EMDECORIA . SL
R1-257	HIJOS DE FRANCISCO ESCASO SL
R1-258	HIDROENERGETICA DE MILLARES,SL
R1-259	MUNICIPAL ELECTRICA VILORIA SL
R1-260	ELECTRA LA HONORINA, S.L.
R1-261	ELECTRA SAN BARTOLOME SL
R1-262	ELECTRICA GUADALFEO SL
R1-264	ELECTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA SL
R1-266	HIJOS DE MANUEL PERLES VICENS SL
R1-267	ELECTRICA DE VER, S.L
R1-268	ELECTRADISTRIBUCIÓN CENTELLES S.L.
R1-269	MANUEL ROBRES CELADES SL
R1-270	ELECTRA DO FOXO
R1-271	DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE ALCOLECHA S.L.
R1-275	ELÉCTRICA DE VALDRIZ, S L
R1-276	IGNALUZ JIMÉNEZ DE TORRES, S.L
R1-277	DISTRIBUIDORA ELECTRICA NIEBLA
R1-284	AFRODISIO PASCUAL ALONSO SL
R1-288	DISTRIBUCIONES ALNEGA SL
R1-290	ELECTRICA DE ALBERGUERIA SA
R1-291	EMPRESA ELECTRICA DE JORQUERA SL
R1-293	HIDROELECTRICA COTO MINERO DISTRIBUCION S.L.U.

Registro	Empresa
R1-295	INDUSTRIAL BARCALESA, SL
R1-299	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.
R1-300	ELÉCTRICAS DE VILLAHERMOSA,S.A.
R1-306	HELIODORO CHAFER SL
R1-307	CENTRAL ELECTRICA DE POZO LORENTE SL
R1-309	PEDRO SANCHEZ IBAÑEZ S.L.
R1-310	AGRUPACIÓN DISTRIBUIDORA DE ESCUER, S.L.
R1-313	LEINTZARGI . SL
R1-317	DISTRIBUCION ELECTRICA DEL TAJUÑA SLU
R1-319	LA SINERQUENSE SLU
R1-320	SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES ARAS SL
R1-323	FUERZAS ELÉCTRICAS DE BOGARRA S.A. -FEBOSA-
R1-326	ELECTRA TUDANCA S.L.
R1-327	ELECTRICA ARANGARONA, SLU
R1-335	SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES DE CHULLILLA S.L.
R1-336	CATENERIBAS SLU
R1-337	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELECTRICA DE TIRVIA, S.L.
R1-338	SUMINISTROS ELECTRICOS ISABENA SL
R1-340	ELECTRICA COSTUR,SL
R1-346	ELECTRICAS TUEJAR SL
R1-348	ELECTRO-HARINERA BELSETANA DISTRIBUCIÓN, SLU
R1-350	DISTRIBUIDORA ELECTRICA VALLE DE ANSO SL
R1-352	ELECTRICAS HIDROBESORA SL
R1-357	ELECTRICA DE MALCOCINADO SL
R1-358	ELECTRICAS DE VALLANCA, S.L.
R1-359	ELECTRO MANZANEDA SL
R1-364	SAMPOL DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L
R1-365	ELECTRA REDENERGIA SL

ANEXO VI. INFORMES RETRIBUTIVOS INDIVIDUALES **[CONFIDENCIAL]**

ANEXO VII. INCENTIVO A LA REDUCCIÓN DEL FRAUDE

Se adjunta fichero Excel.

ANEXO VIII. INCENTIVO A LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Se adjunta fichero Excel con el detalle del cálculo y los parámetros considerados para cada empresa.

ANEXO IX EMPRESAS QUE HAN REALIZADO NUEVAS ENTREGAS DE INFORMACIÓN DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

Tabla 7. Número de registro de las nuevas entregas que han sido consideradas en el cálculo

Empresa	Auditoría	Inventario	Circular
R1-001	20240300000094529557		
R1-002	20250300000002582938		
R1-009			20240300000092980044
R1-015	20240300000092613870	20240300000092575125	
R1-016		20240300000092294277	
R1-033	20240300000092925167	20240300000092924508	
R1-034	20240300000092396324		
R1-060			20240300000092373063
R1-070			20240300000092285682
R1-071			20240300000092045534
R1-075			20240300000092532628
R1-078	20240300000092041645		20240300000092572081
R1-080	20240300000092599855	20240300000092406939	20240300000092643005
R1-082	20240300000092557931	20240300000092472475	
R1-085			20240300000092744238
R1-091	20240300000092421207	20240300000092025884	20240300000092458698
R1-097	20240300000092045576	20240300000092044497	
R1-099			20240300000092889389
R1-102	20240300000092046081		
R1-104	20240300000091976318		
R1-108			20240300000092412817
R1-153			20240300000092429395
R1-186	20240300000092332200	20240300000092338359	20240300000092570529
R1-190	20240300000092283479	20240300000092247103	
R1-211			20240300000092053699
R1-231	20240300000092350701	20240300000092056574	
R1-242			20240300000092566665

Empresa	Auditoria	Inventario	Circular
R1-256	20240300000092414432		
R1-261	20240300000092941053	20240300000092941257	
R1-268			20240300000092715609
R1-270	20240300000092017021	20240300000092368003	20240300000092621127
R1-289			20240300000092047145
R1-295	20240300000091986660	20240300000092370266	20240300000092637402
R1-299	20250300000002486550		
R1-300			20240300000093175901
R1-317	20240300000094301374		
R1-327	20240300000092830321		
R1-336	20240300000094004921	20240300000093113823	20240300000093023861
R1-337			20240300000092672531
R1-364			20240300000091967192
R1-365	20240300000091998338	20240300000091997808	
Total	24	15	23